



Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

**RECOMENDACIÓN No. 08/2024<sup>1</sup>**

**ASUNTO:** *Violación del derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia*

**AUTORIDAD:** Personal de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia en el Estado

**QUEJA NÚMERO:** 116/2022

**PROMOVENTE:** [REDACTED]

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 19 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número 116/2022, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED], por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, consistentes en dilación y prestación indebida del servicio público en materia de procuración de justicia, cometidos en su agravio, por parte de personal de la Fiscalía Especializada en Personas No Localizadas y/o Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado; agotado que fue el procedimiento este Organismo procede a emitir resolución, en base a los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió el día 26 de mayo de 2022, la queja

<sup>1</sup> Los hechos descritos en la presente Recomendación, fueron originadas por omisiones cometidas por parte de servidores públicos de administraciones anteriores del Gobierno del Estado; sin embargo se dirige a la actual autoridad desde la responsabilidad institucional que trasciende administraciones.

presentada por la C. [REDACTED], quien señaló lo siguiente:

*"...vengo a presentar queja por violaciones a los derechos humanos de mi familia y en mi persona con fundamentos en los artículos 1, 5, 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Víctimas y de los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley General de Víctimas en contra de servidores públicos de la Fiscalía del Estado de Tamaulipas ya que ha transcurrido el tiempo y no tengo respuesta o actualización respecto a este expediente de parte de esta autoridad, ya que los hechos de su desaparición se registró el 01 de abril de 2011, y la denuncia se realizó a los 3 días del mes de octubre del año 2012, denunciando la desaparición de mi hijo de nombre [REDACTED] en la cual la Procuraduría General de Justicia del Estado otorgó el número de expediente [REDACTED] al crearse en 2014 la fiscalía especializada en personas no localizadas o privadas de la libertad se cambió a A.P.P. [REDACTED], lo anterior para efecto que dé lugar..."*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 116/2022, y se acordó solicitar un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio FGJET/FEIDDFP/2954/2022, de fecha 03 de junio del 2021, la C. Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de esta ciudad, remitió el oficio número 461/2022, suscrito por la C. Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Especializado a cargo de la

investigación de la Averiguación Previa Penal (A.P.P.) [REDACTED], iniciada por la desaparición de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual rinde el informe correspondiente, el cual se transcribe a continuación:

*"...CONTEXTO: El día 01 de abril del 2011, el C. [REDACTED] [REDACTED] salió de su domicilio ubicado en Calle [REDACTED] [REDACTED], Número [REDACTED], Colonia [REDACTED], en esta Ciudad, y dijo que iría a la tienda Electra en esta Ciudad, en compañía de sus amigos [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED], y ya no regresó a su casa y la Ciudadana [REDACTED], días posteriores a la desaparición de su hijo [REDACTED] acudió a la comandancia de la policía municipal ubicada en la Zona Centro, Calle Dos Zaragoza, en esta Ciudad, y le informaron que los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], habían sido detenidos en la central de autobuses en esta ciudad, el día 01 de Abril del 2011, porque uno de ellos le había faltado el respeto a una pareja y había sido ingresado a las celdas de la policía municipal para después ser liberados en la propia fecha aproximadamente a las seis o siete de la tarde aproximadamente desconociendo a la fecha el paradero de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].- Por cuanto hace al punto 1.- No son ciertos los hechos manifestados por la quejosa [REDACTED].- Por cuanto hace al punto 2.- En las diversas ocasiones que ha comparecido ante esta Autoridad se le han informado los avances del expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la desaparición de su hijo C. [REDACTED].- Por cuanto hace al punto 3.- A continuación le informo de manera detallada las acciones realizadas dentro de la A.P. [REDACTED].- Se inicia la Acta Circunstanciada [REDACTED] ante la Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado en fecha 03 de octubre del 2012 con motivo de la denuncia que presentara la C. [REDACTED], se realiza acuerdo de inicio, se ordenó investigación de hechos al Comandante de la Policía Ministerial del Estado, con residencia en esta Ciudad, teniendo resultados negativos en cuanto hace a la búsqueda y localización del C. [REDACTED] [REDACTED], en fecha 03 de octubre del 2012, se*

solicitó al Director de Servicios Periciales de esta institución procediera designar perito en materia genética forense a efecto de que recabara muestra hemática a los CC. [REDACTED] [REDACTED] (FD1310) y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (FD1310-2) a fin de realizar la pericial de ADN, misma que ya obra en autos mediante el dictamen genético el cual fuera recibido por esta Autoridad en fecha 24 de Noviembre del 2016, mediante el oficio con número 24054 de fecha 24 de Noviembre de 2016, signado por las LICs. EN BIOL. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] Peritos en Genética Forense, mediante el cual concluye que no existe relación de parentesco con los cuerpos no identificados.- En fecha 15 de Abril de 2013, comparece la Ciudadana [REDACTED], quien informa que tenía conocimiento por parte de su sobrina [REDACTED], que había una persona que coincidía con las características de su hijo [REDACTED], quien se encuentra internado en el penal de las islas marías, y que esa persona llevaba más de dos años internado en dicho centro penitenciario y que dicha persona era originario del Ejido Mira Flores, Municipio de Güemez, Tamaulipas.- En fecha 24 de Abril del 2013, comparece la Ciudadana [REDACTED] y proporciona la cartilla militar de su hijo [REDACTED], a fin de que se solicitara al Director de Servicios Periciales se sirviera designar perito en dactiloscopia a fin de que realizara la pericial en dactiloscopia, misma que ya obra en autos mediante el dictamen dactiloscópico recibido en fecha 25 de Abril del 2013, con número el oficio con número 9174 de fecha 25 de Abril del 2013, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED], perito profesionalista y operador del sistema AFIS, no arrojando resultados positivos.- En fecha 25 de Noviembre del 2014, se remite en vía de incompetencia la A.C. [REDACTED] Personas No Localizadas ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Privadas de su Libertad en esta Ciudad y en esa propia fecha se dicta auto de inicio para dar inicio la A.P.P. [REDACTED] en las siguientes fechas se realizaron operativos búsqueda y localización de personas no localizadas siendo estas.- 28 de Noviembre del 2014 en los municipios de Padilla y San Carlos Tamaulipas.- 12 de Diciembre del 2014 en los municipios de Hidalgo y Mainero, Tamaulipas.- 16 de enero del 2015 Municipio de Padilla, Tamaulipas.- 11 de febrero del 2015 Aldama, Tamaulipas.- 26 de Abril del 2015 Mainero, Tamaulipas.- Mediante oficio con número 4544/2016 de fecha

25 de Octubre del 2016. Se solicitó informe al Coordinador de Jueces Calificadores del Dos Zaragoza con residencia en esta Ciudad, relacionado con los Ciudadanos CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], teniendo resultados positivos mediante la contestación realizada mediante el oficio con número 048/2016 de Fecha 09 de Noviembre del 2016 signado por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Coordinador de Jueces Calificadores, en la cual informa que si existe registro de internamiento en las celdas de la policía municipal de los precitados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED], en fecha 01 de Abril del 2011 a las 3:25 pm. por molestar a las personas y alterar el orden quedando libre en fecha 01 de Abril del 2011, a las 07:17 pm.- Se solicitaron informe de autoridad, correspondiente a la circular DGAP/002/2013, a efecto de llevar a cabo la búsqueda y localización del Ciudadano [REDACTED].- En fecha 27 de Octubre del 2016 Comparece la Ciudadana [REDACTED] [REDACTED]. Quien realizó diversas manifestaciones, solicitó los avances y procedió a realizar el llenado del formato del protocolo de persona no localizada.- Mediante oficio de fecha 07 de Febrero 2017 con número 71/2017 se solicitó vía de colaboración a los estados que integran la república mexicana, la búsqueda y localización del Ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], así como la confronta genética de los perfiles de los Ciudadanos [REDACTED] [REDACTED], (FD1310) y [REDACTED] [REDACTED] (FD1310-2) con la base de datos de cuerpos no identificados con los que cuenten las entidades federativas de la República Mexicana.- En fecha 13 de Enero del 2018 comparece la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para informar que vio una nota periodística de unas personas detenidas en el Estado de Chihuahua mencionando que uno de ellos tiene parecido físico con su hijo [REDACTED] y solicita se requiera información, en esa misma fecha se solicita la colaboración al Estado de Chihuahua.- En fecha 04 de Septiembre del 2019 se solicita exhorto a todos los Agentes del Ministerio Público de las diferentes delegaciones Regionales, para la búsqueda y localización de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED].- En fecha 22 de marzo del 2021 se recabó la declaración testimonial de la C.



de Tecnologías en el sentido de que ya se encontraba el boletín digital debidamente actualizado en la página oficial de la F.G.E.- En fecha 18 de Mayo del 2021 se recibe oficio del depto. de Genética de la Dirección de Servicios Periciales en el cual remite la confronta actualizada de los perfiles genéticos del grupo familiar de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].- El 07 de Junio del 2021 se recibe exhorto diligenciado por el titular de la Unidad General de Investigación del Municipio de Güemez, Tam., en relación con la notificación para el C. [REDACTED], sobrino de la denunciante y de quien se requiere su declaración testimonial.- En fecha 11 de Agosto se recibe oficio por parte del enlace de esta Fiscalía en el cual informa que el boletín de búsqueda digitalizado de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ya obra en los "tótems" o pantallas que se encuentran en diferentes Dependencias, adjuntando fotografía como evidencia.- En fecha 01 de Septiembre comparece la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para solicitar ser incluida en las acciones que se llevan a cabo en área de procesamiento ubicada en el Ejido "La Bartolina" del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.- En fecha 02 de Septiembre del 2021 se realizan las gestiones necesarias ante el Agente del Ministerio Público Federal que realiza las acciones del procesamiento en el Ejido La Bartolina del Municipio de Matamoros, en el cual se le solicita sea tomada en cuenta en las mismas al C. [REDACTED] [REDACTED].- En fecha 03 de Septiembre del 2021 comparece la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] refiriendo que es media hermana de [REDACTED] [REDACTED] y solicita le sea recabada muestra hemática para obtener su perfil genético y sea agregado al grupo familiar de la persona desaparecida.- En fecha 03 de Septiembre comparece la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y solicita medidas de protección ya que al momento de la desaparición de su hijo (en 2011) fue amenazada por [REDACTED], que eso no lo quiso mencionar al momento de presentar la denuncia por miedo. Se le solicita a la Secretaría de Seguridad Pública se le brinde a la víctima vigilancia y protección en su domicilio por un periodo de sesenta días. En esa misma comparecencia solicita se le proporcionen copias certificadas del expediente.- En fecha 15 de Septiembre se solicita a la Delegación del Instituto Nacional de Migración información respecto a los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

██████████.- En fecha 15 de Septiembre se solicita al Secretario de Seguridad Pública en el Estado información respecto al primer oficial ██████████, agente de la policía que en el 2011 realizó la detención de ██████████ (el día de su desaparición).- En fecha 20 de Septiembre de 2021 se recibe oficio por parte del Agente del Ministerio Público Federal que realiza las acciones del procesamiento en el Ejido la Bartolina del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, en el cual autoriza la asistencia de la C. ██████████ a dicho lugar, en calidad de Observadora.- En fecha 23 de Septiembre del 2021 se gira oficio a la Titular de la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas con el fin de que le sean proporcionados apoyos necesarios a la C. ██████████ para su asistencia al área de procesamiento en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas.- En fecha 23 de Septiembre del 2021 se solicita a la Unidad de Análisis de esta Fiscalía Especializada realicen investigación en fuentes abiertas, redes sociales, plataforma México etc., por cuanto a los CC. ██████████ ██████████ ██████████ y ██████████ ██████████.- En fecha 28 de Septiembre del 2021 se recibe respuesta por parte del Encargado del Despacho de la Dirección de Operaciones de la Policía Estatal en el cual menciona que el C. ██████████ no forma parte de la plantilla de esa Institución.- Se recibe informe por parte del Juez Calificador del Centro de Detención "2 Zaragoza".- El 16 de Diciembre del 2021 se recibe confronta actualizada del grupo genético del C. ██████████.- Por cuanto hace al punto 4.- La última actuación es una constancia de recepción de un dictamen de perfil genético de fecha 16 de diciembre del 2021, previamente, en fecha 23 de Septiembre del 2021 se solicitó a la titular de la Comisión Estatal de Víctimas el apoyo necesario para que la C. ██████████ ██████████ se trasladara al Ejido La Bartolina del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para que observara el procesamiento de indicios que se lleva a cabo en dicho sitio.- En relación al punto 5.- Adjunto copia certificada de la Averiguación Previa número ██████████.- Punto 6.- El nombre de su Abogado es ██████████. Asesor Victimal dependiente de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.- Estado Actual: Trámite...".

4. El informe rendido por la autoridad presuntamente responsable fue notificado a la quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

## **5. Pruebas desahogadas en el procedimiento.**

5.1. Documental consistente en el oficio número FGJ/FEAI/DQPAD/4575/2022, de fecha 02 de junio del 2022, signado por el C. Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, mediante el cual informa que en fecha 30 de mayo del 2022, fue radicado el Expediente de Queja número [REDACTED], en contra de Personal de la Fiscalía Especializada en Personas No Localizadas y/o Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

5.2. Documental consistente en el oficio número FGJET/DGAJDH/DCDH/DH/10610/2022, de fecha 13 de junio del 2022, signado por el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual informa lo siguiente:

*"...me permito remitir copia del diverso FGJET/FEIDDFP/2954/2022, mediante el cual la Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con residencia en esta ciudad, adjunta informe emitido por parte de la Agente del Ministerio Público adscrita a esa fiscalía, señalando que no son ciertos los hechos denunciados por la ciudadana [REDACTED] y remite toda la información solicitada dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED]..."*

5.3. Oficio número FGJET/AMP1EIDDFP/525/2022, de fecha 16 de junio del 2022, signado por la C. [REDACTED], Agente Primero del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con sede en esta ciudad, mediante el cual ofrece como pruebas de su intención copias certificadas de las comparecencias de fechas 01 de septiembre del 2021, a cargo de la C. [REDACTED]; comparecencia de fecha 03 de Septiembre de 2021, a cargo de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; comparecencia de fecha 03 de septiembre a cargo de C. [REDACTED], así como también prueba testimonial del Lic. [REDACTED], Oficial Ministerial adscrito a esa Agencia a su cargo; anexando las declaraciones de las CC. [REDACTED] y [REDACTED].

5.4. Declaración informativa a cargo del C. Licenciado [REDACTED], Oficial Ministerial de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Formada de Personas, de

fecha 11 de julio del 2022, quien con relación a los hechos que se investigan, manifestó lo siguiente:

*"...En relación a los hechos declaro que desde el mes de abril del 2021 que llegamos a esa Agencia Primera de Desaparición Forzada se le ha brindado en todo momento el acceso y atención en cada una de sus peticiones, toda vez que la Lic. [REDACTED], ha atendido a la C. [REDACTED], personalmente a ella y su hija, de quien no recuerdo el nombre y ha acordado bien todas y cada una de sus peticiones, las cuales obran dentro del expediente [REDACTED] del índice de la Agencia Primera, donde se pueden encontrar también los oficios a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas para pedir el apoyo integral correspondiente de las víctimas indirectas, se han desahogado testimoniales, otorgaron en su momento medidas de protección a la víctima indirecta Sra. [REDACTED], se recabaron muestras de ADN, se solicitó el acceso para que la usuaria en su tiempo tuviera presencia en la Bartolina, es decir que en el expediente que integra la Fiscalía General de la República ella tuviera acceso en los actos y diligencias de investigación, en razón de lo anterior, es que considero que en todo momento la C. [REDACTED] [REDACTED], ha sido debidamente atendida por el personal de la Fiscalía, de inmediato se acuerdan sus solicitudes y brindado el apoyo que ha requerido..."*

5.5. Acta de fecha 24 de agosto del 2022, realizada por personal adscrito a este Organismo, mediante la cual se hace constar lo siguiente:

*"...Que se encuentra presente la C. [REDACTED] [REDACTED], de generales conocidas dentro del expediente al rubro señalado, quien manifiesta que acude a este Organismo con el propósito de solicitar se le informe respecto del estado actual que guarda su queja, ya que es su deseo que en cuanto sea procedente se emita la resolución que corresponda al considerar que no tiene más información o documentación que aportar; razón por la cual se le informa que la queja que presentó en contra del personal de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, por la presunta dilación o prestación ineficiente del servicio público*

*en materia de procuración de justicia en la Averiguación Previa Penal [REDACTED], por la desaparición de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actualmente se encuentra en estudio para determinar su correcta integración y en su momento estar en condiciones de emitir la determinación que en derecho proceda...”.*

5.6. Documental consistente en el Oficio número FGJET/DGAJDH/DCDH/DH/17161/2022, de fecha 12 de septiembre del 2022, signado por el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual informó lo relacionado con el oficio número FGJET/FEIDDFP/2954/2022, signado por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, quien remitió el informe rendido por la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, del cual se desprende que en las diversas ocasiones en que ha comparecido la señora [REDACTED] ante esa autoridad, se le ha brindado información respecto de los avances de la averiguación previa penal [REDACTED]; así mismo, informó cronológicamente los actos de investigación tendientes a la localización de la desaparición de su hijo; destacó que en diversas ocasiones se ha autorizado la asistencia de la quejosa en calidad de observadora en las acciones de procesamiento de indicios llevadas a cabo en el ejido La Bartolina municipio de Matamoros, Tamaulipas.

5.7. Acta de fecha 22 de septiembre del 2022, realizada por personal adscrito a este Organismo, mediante la cual se hace constar lo siguiente:

*"...Que se encuentra presente la C. ██████████ ██████████ ██████████, de generales conocidas dentro del expediente de queja 116/2022, quien manifiesta que acude a estas oficinas de Derechos Humanos a fin de solicitar el apoyo para que este Organismo gestione ante quien corresponda le sea proporcionada atención y/o valoración psicológica por especialistas en la materia que determine su situación mental, ya que considera que a raíz de la lamentable desaparición de su hijo ██████████ el 01 de abril del 2011, ha tenido diversos trastornos, los cuales en su momento pudieron haber sido tratados por personal de la Comisión de Víctimas, pero por voluntad propia en aquel tiempo decidió no dar continuidad porque a su parecer su salud se deterioraba con cada terapia; y considera que actualmente está en condiciones de reanudar esa atención; en el acto la usuaria, refiere que es su deseo que la suscrita reciba comunicación telefónica de quien reconoce como su asesor jurídico Lic. ██████████ ██████████, para que le proporcione información del estado actual de su expediente 116/2022, quien me contactara desde el móvil de la señora ██████████, y posterior a identificarse me indica que es Director Nacional de Capeyania Armada Mundial de Paz y Cuerpos Diplomáticos en México, y refiere que es su deseo conocer a qué autoridades se les requirió informe de autoridad dentro de la queja, por lo que se le refiere que se dirigió oficio a la titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, así como se dio vista de los hechos denunciados por la usuaria a la Dirección de Quejas Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de igual manera se decretó la apertura de periodo probatorio común a las partes, información y documentación que en tiempo y forma se le comunicara a la C. ██████████ ██████████, para su conocimiento y acciones conducentes, se le indicó que se procedería al estudio de los autos que conforman el expediente y previo a emitir resolución se estaría actualizando la averiguación previa ██████████ que se integra ante la Fiscalía Especializada en la Investigación de*

*los Delitos de Desaparición Forzada de Personas; de igual manera se le indicó que de viva voz de la usuaria se tiene conocimiento que hace un año no tiene acercamiento con personal de dicha Fiscalía para conocer y participar de los actos de investigación realizado en la indagatoria, por lo cual se sugiere sea apoyo para que la señora [REDACTED] acuda a brindar el impulso que corresponda, toda vez que la tramitación de la presente es independiente a ello, por último le indiqué que se dejaría asentada la petición de valoración psicológica de la ciudadana para ser acordada como corresponda dentro del expediente; de lo cual se manifestó de acuerdo y agradecida con la información, dando por terminada la llamada, procedí a enterar de lo compartido con el Lic. [REDACTED] a la C. [REDACTED], firmando la presente de conformidad para los efectos procedentes...”.*

5.8. Documental consistente en el oficio número SGG/SLSG/CEAV/DAJ/0423/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, signado por el C. Licenciado [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de esta ciudad, mediante el cual comunica que el C. Licenciado [REDACTED], psicólogo del departamento de psicoterapia de esa dependencia, brindó la debida atención a la C. [REDACTED], realizando una valoración psicológica dentro de la cual emitió recomendaciones para lograr su recuperación y/o bienestar emocional, mismas que serán atendidas por dicho servidor público; de igual manera señaló que a la C. [REDACTED] se le ha estado atendiendo desde el 25 de octubre de la referida anualidad, anexando el oficio número SGG/SLSG/CEAV/PSI/223/2022, de fecha 15 de noviembre del 2022, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Psicólogo de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, mediante

el cual informó el seguimiento que se le brindó a la C. [REDACTED], así como el estado que guarda actualmente.

5.9. Documental consistente en el oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/22438/2022, de fecha 30 de noviembre del 2022, signado por el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual hizo del conocimiento el oficio número FGJET/FEIDDFP/5896/2022, signado por la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, quien a su vez remitió el diverso FGJET/AMP1EIDDFP/1092/2022, signado por la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual hizo llegar los autos de la copia certificada de la averiguación previa [REDACTED] a partir de la foja 777 y los oficios antes citados.

5.10. Acta de fecha 14 de diciembre de 2022, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

*"...Que se encuentra presente la C. [REDACTED], de generales conocidas dentro del expediente de queja 116/2022, quien manifiesta que acude a estas oficinas de Derechos Humanos a fin de solicitar se le informe el estado actual que guarda su expediente, para lo que después de revisar los autos que conforman la queja comunico que se recibió oficio SGG/SLSG/CEAV/DAJ/0423/2022 por el que el C. Lic. [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, comunicó la atención que personal del Departamento de Psicoterapia le*

*proporciona a la usuaria en su calidad de víctima, así como el oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/22438/2022, por el que el Mtro. █████ █████ █████, Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual comunica las acciones realizadas para la integración de la averiguación previa penal █████; los que a petición de la interesada se le entregan en copia simple para su expediente personal...”.*

5.11. Documental consistente en el oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/6485/2023, de fecha 30 de marzo del 2023, signado por el C. ████████████████████, Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual se reitera los argumentos precisados dentro de su oficio número FGJET/DGAJDH/DCDH/DH/17161/2022, de fecha 12 de septiembre del 2022.

5.12. Documental consistente en el oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/21335/2022, de fecha 04 de diciembre del 2023, signado por el C. ████████████████████, Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual señaló que con los informes y documentales que la autoridad señalada como presuntamente responsable remitió, por lo que mediante los oficios FGJET/DGAJDH/DCDH/DH/17161/2022, FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/6485/2023 y FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/15129/2023 esa Dirección General solicitó dictar el Acuerdo de No Responsabilidad.

5.13. Oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/5315/2024, de fecha 05 de abril del 2024, firmado por el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en el cual señala que mediante diverso 461/2022 la Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, informó que la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha comparecido en diversas ocasiones, en las que el personal adscrito a esa Fiscalía General le ha brindado información respecto a los avances de la Averiguación Previa [REDACTED]; en atención al oficio 0586/2022 de fecha 7 de noviembre del 2022, firmado por personal de esta Comisión, en el cual precisa que "...la C. [REDACTED] [REDACTED]... considera que a consecuencia de la lamentable desaparición de su hijo... ha tenido diversos trastornos mentales, los cuales en su momento pudo atenderse, pero en aquel tiempo decidió no continuar, actualmente considera estar en condiciones para reanudar la referida terapia...". [sic], de las constancias que integran la averiguación previa [REDACTED] se desprende que en fecha 28 de septiembre del 2022, compareció la C. [REDACTED] en las oficinas de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, a efecto de solicitar se le realizará una valoración psicológica, por lo que, la Agente del Ministerio Público antes citada solicitó vía oficio a la Titular de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delitos "...se canalice ante quien corresponda a la C. [REDACTED], víctima indirecta dentro del presente expediente con el fin de que se le realice

*valoración psicológica...*" [sic], es decir el personal adscrito a esa Fiscalía General, en fecha 28 de septiembre del 2022 acordó favorablemente y giró las instrucciones necesarias a efecto de atender la solicitud realizada; así mismo, hizo del conocimiento el oficio DGG/SLSG/CEAV/PSI/234/2022 del Director de Atención Inmediata y Seguimiento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, mediante el cual adjunta el diverso SGG/SLSG/CEAV/PS/233/2022, en el cual el Psicólogo de esa Comisión emitió la valoración psicológica solicitada.

5.14. Acta de fecha 28 de mayo del año en curso, realizada por personal de este Organismo, mediante la cual se hace constar lo siguiente:

*"...Siendo la hora y fecha señalada fui comisionado para constituirme las instalaciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con la finalidad de investigar cuáles son las últimas actuaciones que se han realizado a la a carpeta de investigación [REDACTED] por lo que al estar en dichas instalaciones fui a tendido por la Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público encargada de la integración de dicho expediente con quien me identifiqué como servidor público de este Organismo y al explicarle el motivo de mi visita, comentó que la carpeta de investigación es la [REDACTED] manifestando que el día 7 de febrero del 2024 se tomó la declaración del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], agente aprehensor; se han girado oficios de información de Alta Alerta Amarilla ante la FGR; se recibió informe de notas periodísticas (detención de 10 sicarios en Chihuahua) se verificaron de todos los detenidos y ninguno es el PNL [REDACTED] [REDACTED]; el 23 de mayo se solicitó a la autoridad de periciales una actuación de los perfiles genéticos; se giró oficio a la policía investigadora, donde solicitan ubicación de [REDACTED] [REDACTED] para que se presente a declarar el 10 de junio del 2024; se solicitó a la policía investigadora constituirse al negocio denominado "la perica" para*

*entrevistarse con personal y patrón; se le giró oficio a Lic. [REDACTED], para que en un término de 3 días de contestación al oficio de fecha 22 de marzo en donde solicitan operativo de búsqueda se giró oficio a la tienda Elektra de información del PNL; se solicitó informes a la central de autobuses de esta ciudad y la ciudad de Reynosa Tamaulipas y diferentes líneas de autobuses se acordó citar a declarar a la se [REDACTED], en donde van a girar oficio de localización. Por medio de policía investigadora con sellos de recibido siendo todo lo que obra en la carpeta de investigación...”*

5.15. Acta de fecha 18 de junio del año en curso, realizada por personal de este Organismo, mediante la cual se hace constar lo siguiente:

*“...Siendo la hora y fecha señalada fui comisionado para constituirme en las instalaciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con la finalidad de investigar cuales son las últimas actuaciones que se han realizado a la Carpeta de Investigación [REDACTED], por lo que al estar en dichas instalaciones fui atendido por la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Publico encargada de la integración de dicho expediente, con la cual me identifique como servidor público de este Organismo y al explicarle el motivo de mi visita comento que la carpeta de investigación es la [REDACTED], manifestando que el día 07 de febrero del 2024, se tomó declaración del C. [REDACTED], primer oficial de la Secretaria de Seguridad Pública, Agente Aprehensor en la detención de los PNL [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], manifestando que le resulta imposible recordar a las personas que detuvo y que puso a disposición, porque diariamente eran muchas detenciones y además que ya han pasado muchos años, se le puso a la vista el boletín de búsqueda del PNL [REDACTED] y continua manifestando que no lo reconoce y no lo recuerda, declaración manifestada ante la Agente del Ministerio Publico Lic. [REDACTED]. El día 28 de mayo del 2024, se giró oficio al Lic. [REDACTED], Titular de Operaciones Estratégicas de Búsqueda y Localización de la Fiscalía General de Justicia, para notificar a la C. [REDACTED]*

██████████. El día 29 de mayo del 2024, se giró oficio a peritos en fotografía para que brinden acompañamiento de visita a la casa donde vivía el PNL. El día 30 de mayo del 2024, se recibió informes por parte de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, en donde la C. ██████████, madre de PNL ██████████, no ha recibido tratamiento de terapias ni Psicológicas. Se designa perito bióloga para que analice y realice la confronta actualizada de las muestras de ADN. El día 30 de mayo del 2024, se realizó diligencia de inspección en la casa de la C. ██████████ ██████████, en donde mostro el cuarto pertenencias de su hijo PNL ██████████, las cuales eran vestimenta y accesorios del lugar donde laboraba (la perica), se le tomó su declaración a la C. ██████████ ██████████, en donde desea que se declare a un primo de su hijo de nombre ██████████, el cual vive en Güemes Tamaulipas, proporcionando también el nombre ██████████ ██████████ ██████████, hermano de ██████████, para que igualmente declare. El día 31 de mayo del 2024, se envió oficio recordatorio de colaboración a la Fiscalía de Oaxaca y de Morelos, de la búsqueda de los familiares de los otra dos PNL. El día 03 de junio del 2024, se recibió informe de Elektra, en donde no tiene registro en relación a los PNL. El día 04 de junio del 2024, se giró oficio a las diferentes líneas de autobuses sobres los PNL ██████████ ██████████ y ██████████. El día 06 de junio del 2024, se giró oficio al Lic. ██████████ ██████████, Titular de Operaciones Estratégicas de Búsqueda y Localización de la Fiscalía General de Justicia, los operativos de búsqueda generalizados realizados en zona centro del estado de los años 2022, 2023 y 2024, informando que se han realizado treinta y tres operativos de búsquedas. Se recibió Boletín de búsqueda del programa HAS VISTO, a nivel nacional. Se recibió oficio de la línea de autobuses estrella blanca en donde no tienen registro de la PNL ██████████ ██████████. El día 08 de junio del 2024, se recabó declaración de la C. ██████████ ██████████, en donde declaro que si conocía a la PNL ██████████ ██████████ ██████████, porque su mama le hacia el aseo a un familiar en la colonia ██████████ de esta ciudad, pero que no eran novios, ya que en ese tiempo ella tenía otro novio de nombre ██████████ ██████████, que el PNL ██████████ ██████████ ██████████, la invitaba a que la acompañara y le decía que tenía el pelo muy bonito, que una vez coincidieron en una ruta de transporte publico pero que el por su lado y ella por su

*lado y que no sabe si él tenía novia y cuáles eran sus amistades. Por último manifestó la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público, que está pendiente que remitan informes la policía investigadora...”*

6. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de dictar resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

## **C O N C L U S I O N E S**

**PRIMERA.** Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, tiene como objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos Humanos previsto por el orden jurídico mexicano, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 58 Fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. En atención a ello, se analizan los hechos presuntamente violatorios a Derechos Humanos reclamados, así como la indebida actuación de los servidores públicos imputados, además de las posibles omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

## **CONTEXTO**

A criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la contextualización de las desapariciones es un estándar del derecho internacional de los derechos humanos establecido con la finalidad

de avanzar en la verdad y la justicia, toda vez que una de las características constitutivas de esta práctica ignominiosa es la falta de información mediante el ocultamiento del paradero de una persona<sup>2</sup>.

La desaparición de personas cometida por particulares es un delito que representa una lamentable realidad latente en el país y constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos; es considerado un delito de naturaleza continua o permanente, ya que sus efectos negativos no se agotan con el acto privativo de libertad, por el contrario, su consumación se prolonga en el tiempo hasta en tanto la víctima aparezca o se determine su destino y constituye una práctica lacerante y destructiva del tejido y la paz social.

En consecuencia, esta violación pluriofensiva y de delitos que agravian no sólo a las personas ausentes y sus familiares, ya que además afecta a la sociedad en su conjunto, dado que genera un entorno de temor, desesperanza e impotencia ante los crímenes que se presentan y cuya comisión demanda la localización de las víctimas, así como la identificación de los probables responsables y la aplicación de las sanciones correspondientes, además de la reparación del daño ocasionado, situación que puede agravarse cuando las autoridades no actúen con la debida diligencia en la investigación.

---

<sup>2</sup> SCJN. Manual sobre desaparición de personas. Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN. 2023. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20sobre%20desaparicio%CC%81n%20de%20personas.pdf>

Bajo esta perspectiva, el fenómeno de las desapariciones es una forma compleja de violación de los derechos humanos que debe ser comprendida y atendida de manera integral, ya que si bien se considera que de manera directa afectan a diferentes derechos, como la libertad personal, el derecho a la integridad personal, el derecho a la personalidad jurídica y el derecho al acceso a la justicia<sup>3</sup>, lo cierto es que desde la óptica de los derechos humanos y tomando en consideración los principios de indivisibilidad e interdependencia de los mismos, nos encontramos ante la múltiple y continuada vulneración de todos los derechos reconocidos en los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que el Estado se encuentra obligado a respetar y garantizar.

Resulta importante precisar, que los actos y omisiones a que se refiere la presente Recomendación atribuidos a servidores públicos, se establecen con pleno respeto de sus respectivas facultades legales, sin que se pretenda interferir en la función de investigación de los delitos o en la persecución de los probables responsables, potestad exclusiva del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, párrafo primero y segundo, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, se hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la consumación de conductas delictivas, y en su caso,

---

<sup>3</sup> Ítem.

investigar eficientemente los delitos que se comenten en el ámbito de su respectiva competencia, a fin de evitar la impunidad mediante el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables hasta que estos reciban sanciones correspondientes, además de que se proporcione a las víctimas un trato digno, solidario y respetuoso, para evitar con ello la revictimización y se propicie su real acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y una reparación integral.

Ahora bien, de los autos que integran el expediente de queja que nos ocupa, a consideración de este Organismo quedó establecido que el personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público Auxiliar a la Dirección de Averiguaciones Previas Penales en esta ciudad, así como a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de esta ciudad; encargados de integrar el Acta Circunstanciada [REDACTED] y Averiguación Previa Penal [REDACTED], respectivamente, iniciadas con motivo de la no localización y/o desaparición del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no actuaron en su totalidad bajo los principios, procedimientos legales y protocolos que se obligan en los casos de personas desaparecidas, vulnerando con ello los derechos humanos a la verdad, así como a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de incumplimiento en la función pública de procuración de justicia que le asisten al prenombrado en su calidad de víctima directa, así como en agravio de la persona promovente y demás víctimas indirectas.

## **ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es imperativo que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no debe restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Al mismo tiempo, el dispositivo constitucional prevé la obligación de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, resultando evidente que el Estado debe establecer las acciones necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo esa línea de pensamiento, la obligación del Estado sobre proteger los derechos humanos, implica que el desempeño de sus facultades deban ajustarse al principio de **debida diligencia**, respecto de la cual resulta fundamental tomar en consideración los criterios sostenidos por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) -organización de defensa y promoción de los derechos humanos en el hemisferio americano, cuyo objetivo principal es asegurar la plena implementación de normas

internacionales de derechos humanos en los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), mediante el uso efectivo del sistema interamericano de derechos humanos y otros mecanismos de protección internacional-, el cual implementó acciones para que se retomen los estándares en materia de investigación y debida diligencia que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en casos de graves violaciones de derechos humanos, entre las que se encuentran la desaparición forzada<sup>4</sup>.

Resulta primordial para garantizar la tutela de los derechos fundamentales, que el Estado cumpla con uno de sus deberes elementales como lo es la obligación de investigar graves violaciones a derechos humanos, a fin de que los familiares de las víctimas y la sociedad puedan tener acceso a la verdad, se propicie la debida aplicación de las sanciones correspondientes a los responsables, así como el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de dichas transgresiones; ello, de acuerdo a los parámetros descritos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del caso *Velásquez Rodríguez vs Honduras*, en el que sostiene que como deber estatal "investigar seriamente con los medios -que el Estado tenga- a su alcance, las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción, a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación, obligación que cobra relevancia cuando se trata de graves

---

<sup>4</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>

vulneraciones a derechos humanos -como la desaparición forzada-, lo que demanda la realización de una investigación *ex officio*, sin dilación, seria, imparcial y efectiva, como elemento fundamental y condicionante para la protección de los derechos afectados por esas situaciones, como la libertad e integridad personal y la vida.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos y a criterio jurisprudencial de la CorIDH, los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos; dicho recurso judicial -a fin de que sea efectivo- debe dirigirse a la determinación de la verdad de los hechos y la reparación de los familiares, incluyendo la sanción efectiva de los responsables. Dicho **recurso judicial efectivo**, mismo que se encuentra regido por principios generales que deben ser respetados en cualquier sistema jurídico y orientar las investigaciones para asegurar un efectivo acceso a la justicia, estableciendo seis Principios generales de debida diligencia para la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, mismos que a continuación se describen:

1. **Oficiosidad.** Deber del Estado para iniciar oficiosamente una investigación seria y efectiva de los hechos, al momento en que toma conocimiento de una grave violación de derechos humanos.
2. **Oportunidad.** Las investigaciones deben iniciarse de manera inmediata para impedir la pérdida de pruebas que pueden

resultar fundamentales para la determinación de responsabilidades, debiendo realizarse en un plazo razonable y deben ser propositivas.

3. **Competencia.** La investigación debe ser realizada por profesionales competentes y empleando los procedimientos apropiados.
4. **Independencia e imparcialidad.** Principio clave para resguardar la investigación de la contaminación o alteración de la prueba que puedan realizar los posibles perpetradores.
5. **Exhaustividad.** La investigación debe agotar todos los medios para esclarecer la verdad de los hechos y proveer castigo a los responsables.
6. **Participación.** La investigación debe desarrollarse garantizando el respeto y participación de las víctimas y sus familiares.

## **SITUACIÓN JURÍDICA**

De conformidad con las actuaciones que integran el expediente de queja que nos ocupa, se advierte que en fecha 03 de octubre de 2012, la promovente C. [REDACTED], denunció ante la Agencia del Ministerio Público Auxiliar a la Dirección de Averiguaciones Previas Penales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, la desaparición de su hijo el precitado C. [REDACTED], acontecida el día 01 de abril del año 2011, lo que motivó la radiación del Acta Circunstanciada [REDACTED], misma que por razones de competencia fue enviada a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de

los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con residencia en esta ciudad, radicándose la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], advirtiéndose una clara omisión en la aplicación del **Protocolo de actuación en la investigación de averiguaciones previas y actas circunstanciadas iniciadas con motivo de personas desaparecidas o no localizadas, así como de los delitos de privación ilegal de la libertad y secuestro**, instaurado mediante la **Circular Número DGAP/002/2013**<sup>5</sup>, la cual fuera emitida por el C. Director General de Averiguaciones Previas de la precitada Dependencia en fecha 20 de mayo del 2013, y demás protocolos de actuación previstos para la investigación de hechos que involucran a personas no localizadas o desaparecidas, derivando en actos dilatorios y generado mayor complejidad en la investigación tendiente a la localización de la víctima y esclarecimiento de los hechos.

Resulta pertinente señalar, que el Protocolo establecido mediante la precitada Circular DGAP/002/2013 -implementado con la finalidad de obtener resultados más eficientes en las estrategias para la localización de personas desaparecidas o no localizadas, o fueran víctimas de los delitos de privación legal de la libertad y secuestro-, establece en forma precisa que al momento de recepcionar denuncia por tales motivos se procederá, **sin dilación alguna**, a recabar del denunciante la información necesaria que permita iniciar su búsqueda y debiendo realizar diversas acciones de las cuales resulta pertinente mencionar las siguientes:

*I. Entrevista con los familiares de la víctima (...)*

---

<sup>5</sup> <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/06/cxxxix-77-260614F.pdf>

*A. Datos de la persona desaparecida*

*B. Recabar los datos complementarios para la búsqueda, investigación y localización de la persona desaparecida o extraviada, indispensables para localización. (...)*

*v).- Se establecerá si la persona desaparecida o extraviada contaba con teléfono celular y si lo tenía consigo al momento de su desaparición, debiendo proporcionar el número telefónico que tenía asignado, y de ser posible el nombre de la empresa de telefonía celular que le otorgaba el servicio, así como de la dirección de su correo electrónico y si formaba parte de alguna red social.(...)*

*y).- Solicitar la siguiente información de cualquier persona relacionada con la desaparición de una persona: Nombre, domicilio, ocupación, correo electrónico, teléfono, y la relación que guardaba con la persona desaparecida, así como recabar cualquier dato que permita tener indicios o líneas de investigación para la búsqueda y localización de la persona desaparecida o extraviada.*

*3.- Solicitar a los denunciantes, familiares o víctimas directos o indirectos de la persona desaparecida o no localizada, fotografías de la persona, de preferencia recientes y a color, para su difusión; o en su caso, la colaboración correspondiente para la elaboración del retrato hablado.*

*4.- Solicitar a los denunciantes o familiares de la persona desaparecida o no localizada, documentales que contengan huellas dactilares del familiar ausente, para que sean ingresadas y procesadas con las huellas que obran en la base de datos del sistema de identificación de huellas dactilares (AFIS) de la Dirección de Servicios Periciales del Estado.*

*5.- Solicitar autorización y apoyo al denunciante, familiar o víctima directo o indirecto de la persona no localizada, para recabar muestra hemática de un familiar en línea recta, ascendente o descendente (padre, madre, abuelos, hijos) para obtener su perfil genético y realizar confrontas con los registros de ADN para su análisis correspondiente. Asimismo, solicitar por conducto del C. Procurador General de Justicia del Estado, la confronta de los perfiles del familiar del ausente, con los existentes en la base de datos de perfiles genéticos de la Procuraduría General de la República. (...)*

*8. Ordenar al Comandante de la Policía Ministerial de su adscripción, o quien haga las veces de policía investigador, que de manera inmediata inicien la investigación de los hechos, así como la búsqueda y localización de la persona desaparecida, para lo cual deberán recopilar datos de testigos o personas que*

*puedan tener conocimiento o relación con los hechos, proporcionando la fotografía, de preferencia reciente y a color, o retrato hablado, así como los demás datos de identificación de la persona cuya desaparición se ha hecho del conocimiento, lo que permitirá que cuenten con elementos que agilicen la investigación.*

*En el caso de que el Ministerio Público no cuente con el personal suficiente de la Policía Ministerial, para la búsqueda y localización de la o las personas desaparecidas o no localizadas, podrá solicitar el apoyo a los elementos de la Policía Estatal o Municipal, al igual que a las autoridades federales y militares. (...)*

*9. Deberá pedir informes respecto a la o las personas reportadas como desaparecidas, a los Hospitales, Centros de Salud, Clínicas, Casas Hogar, Albergues, Centros de Internamiento Preventivo y Centros de Ejecución de Sanciones, a quienes les hará llegar todos los datos con que se cuente para la identificación de las personas, así como las fotografías que obran en la indagatoria.*

*10. Deberá publicar en lugares públicos de fácil acceso a la ciudadanía, las fotografías con los datos de la persona desaparecida y que obran en la indagatoria.*

*11. Girará oficios a los Agentes del Ministerio Público Investigadores de los Municipios que estén comprendidos en la Delegación Regional de su adscripción, a efecto de que en forma urgente y en los términos previstos en el protocolo, lleven a cabo las acciones especificadas en los puntos VII, VIII y IX del mismo.*

*12.- Solicitar por conducto del C. Procurador General de Justicia del Estado, colaboración a las Procuradurías de los Estados de la República, para la búsqueda de la persona desaparecida, en términos de los puntos VIII y IX del protocolo, anexando para tal efecto las fotografías, datos de identificación, perfiles genéticos y demás información con la que se cuente. 13.- Acordar, ordenar y llevar a cabo operativos de búsqueda de la o las personas no localizadas, en coordinación con la Policía Ministerial del Estado, la cual está bajo su mando, así como con las diversas corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, con el fin de lograr la localización de la o las personas. (...)*

Cabe hacer mención, de que la precitada Circular señala expresamente que la inobservancia de tal disposición daría lugar a

las responsabilidades que se señalan en la legislación aplicable a los servidores públicos de dicha institución; por lo que a continuación, desarrollaremos los argumentos, fundamentos y motivaciones con los que se analizan las vulneraciones a derechos humanos evidenciadas en el presente caso dentro del que se advierten elementos suficientes para acreditar de forma indubitable la vulneración del derecho al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, así como violación del derecho a la verdad en agravio del C. [REDACTED] y demás víctimas indirectas, ante las deficiencias encontradas en el actuar de la autoridad señalada como responsable misma que no ejerció sus facultades con la debida diligencia en la indagatoria que nos ocupa, lo que se infiere del análisis de las actuaciones que integran la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], mismas que para una mejor comprensión a continuación se detallan:

**A. En la integración del Acta Circunstanciada [REDACTED], realizada por la Agencia del Ministerio Público Auxiliar a la Dirección de Averiguaciones Previas Penales de esta ciudad, se advierten las siguientes diligencias:**

Fecha	Diligencia	Observaciones
3/10/2012	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Denuncia a cargo de la C. [REDACTED] [REDACTED], pone de conocimiento la desaparición de su hijo [REDACTED] [REDACTED].</li> <li>- Se realizó auto de inicio de Acta Circunstanciada número [REDACTED].</li> <li>- Oficio dirigido al Director de la Policía Ministerial para que se inicie investigación.</li> <li>- Oficio dirigido al Director de Servicios Periciales con la finalidad de que se designe perito a fin de que se realice la toma de muestra hemática a la denunciante como madre de la persona desaparecida.</li> </ul>	A pesar de que dentro del acuerdo de inicio se estableció que se advierten hechos posiblemente constitutivos de algún hecho delictivo, tipificado y sancionado dentro del Código Penal Vigente y que se ordena la apertura averiguación previa, se opta por dar inicio a un acta circunstanciada.

8/10/2012	- Constancia a través de la cual se asentó que se recibió el oficio número 19814 de fecha 3 de octubre de 2012, signado por el Director de Servicios Periciales, mediante el cual designa a los peritos, Licenciadas ██████████ y ██████████ ██████████, a fin de que se obtenga muestra hemática.	Cinco días posteriores a la presentación de la denuncia, se designan los peritos para obtener muestra hemática.
10/10/2012	- Constancia a través de la cual se asentó que se recibió el oficio número 3758 de fecha 8 de octubre de 2012, signado por el Director de la Policía Ministerial, mediante el cual gira instrucciones al Comandante de la Policía Ministerial a fin de que por conducto de elementos bajo su mando se aboquen a la investigación de los hechos.	Siete días posteriores a la presentación de la denuncia se emite oficio de investigación.
11/10/2012	- Comparecencia de la denunciante solicitando copia debidamente certificada de todo lo actuado.	-
12/10/2012	- Constancia de entrega de copia debidamente certificada.	-
5/11/2012	- Se recibió el Oficio C.P.M.E./2593, de fecha 26 de octubre de ese año, signado por el Comandante de la Policía Ministerial, mediante el cual remite parte informativo de los agentes de la Policía Ministerial.	No se dialogó con la denunciante y se hace referencia a búsqueda en centros hospitalarios, corporaciones policiacas, central camionera, centros comerciales, Comandantes de la policía ministerial, sin que se adjunte evidencia de tales diligencias.
8/11/2012	- Constancia mediante la cual se acuerda enviar Oficio al Comandante de la Policía Ministerial, a fin de que notifique a los agentes de la policía ministerial, comparezcan el 13 de noviembre de 2012 con el fin de que ratifiquen el parte informativo.	Dichas diligencias no se llevaron a cabo.
17/01/2013	- Archivo de acta circunstanciada ██████████ debido a que se <b>consideró que no se encontraban reunidos los preceptos y requisitos de ley para dar inicio a la averiguación ni para continuar con el trámite del acta de referencia.</b>	La autoridad toma dicha determinación luego de que transcurrieron 2 meses con 8 días de inactividad.
15/04/2013	<b>Comparecencia</b> de la C. ██████████, quien hizo del conocimiento que su sobrina ██████████ ██████████ le comentó que un amigo que trabaja de policía se fue a capacitar a las Islas Marías y ahí conoció a un muchacho quien describió con las características físicas de su hijo ██████████ ██████████ ██████████, quien le pidió de favor que si conocía a alguien del Ejido Miraflores del municipio de Güemez, Tamaulipas les dijera que se encontraba en las Islas Marías, es por lo que solicitó se investigue si dicha persona es su hijo.	No se realiza determinación alguna n consecuencia.

24/04/2013	<p><b>Comparecencia</b> de la C. ██████████, quien hizo llegar la cartilla militar expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional a nombre de su hijo ██████████ con el fin de que se remita a la Dirección de Servicios Periciales a fin de que se ingrese la huella que aparece en dicho documento al Sistema denominado AFIS.</p> <p>- Oficio al Director de Servicios Periciales, mediante el cual se solicita se sirva nombrar Perito en Dactiloscopia, para que se realice un análisis comparativo con el sistema AFIS, remitiéndole original de la cartilla militar del C. ██████████.</p>	La Representación Social acuerda de conformidad lo solicitado por la denunciante.
25/04/2013	<p>- Constancia mediante la cual se asienta que se recibió oficio signado por el Director de Servicios Periciales, mediante el cual nombra al C. ██████████ como perito en dactiloscopia, para que realice un análisis comparativo con el Sistema AFIS remitiendo la cartilla militar del C. ██████████.</p> <p>- Constancia mediante la cual se asienta que se recibió oficio signado por el C. ██████████ perito en dactiloscopia y operador del Sistema AFIS mediante el cual rinde informe pericial solicitado, determinando que la prueba realizada no arroja resultados positivos en la búsqueda.</p>	-
26/09/2014	- Acuerdo ministerial mediante el cual se ordena remitir el Acta Circunstanciada ██████████ al Agente del Ministerio Público Especializado para Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, a efecto de que continúe con la integración de la misma para el debido esclarecimiento de los hechos denunciados y en su momento oportuno emita la determinación que en derecho corresponda.	Transcurrió 1 año y 5 meses de inactividad hasta que se declaró la incompetencia debido a la circular DGAP/002/2013 emitida en fecha <u>20/05/2013</u> .

El presente cuadro ilustrativo nos permite identificar diversas inconsistencias en cuanto a la debida actuación de la Representación Social en función de su facultad investigadora del delito, así como respecto a la aplicación del **Protocolo de actuación en la investigación de averiguaciones previas y actas circunstanciadas iniciadas con motivo de personas desaparecidas o no localizadas, así como de los delitos de privación ilegal de la libertad y secuestro**, instaurado mediante la Circular número DGAP/002/2013, emitido en fecha 20 de mayo del 2013, el cual fue invocado -entre diversa normativa

aplicable- por el propio C. Agente del Ministerio Público en comento, dentro de su acuerdo de Incompetencia de fecha 26 de septiembre del 2014, lo que deviene en las siguientes irregularidades:

1. El acta circunstanciada fue iniciada el día 3 de octubre del 2012; ordenándose en esa misma fecha a la Unidad de Servicios Periciales la toma de muestra hemática a la C. [REDACTED] madre de la víctima, no obstante, dicha prueba no se llevó a cabo, ello a pesar de estar establecida como una de las principales diligencias mencionada dentro del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada.

2. El acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2014, mediante el cual se determinó la Incompetencia por razón de la materia y el envío de las actuaciones del acta circunstanciada a la Agencia del Ministerio Público Especializado en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con residencia en esta ciudad, se llevó a cabo hasta 1 año y 4 meses posteriores a la Circular DGAP/002/2013 de fecha 20 de mayo de 2013 y de la última diligencia se advierte que estuvo en inactividad el Acta Circunstanciada número [REDACTED], 1 año y 5 meses.

De lo anterior, se infiere que dentro del Acta Circunstanciada en comento, iniciada por parte de personal adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia

del Estado, permaneció en dicha oficina en un periodo de un año y once meses, durante lo cual, a pesar de que en el acuerdo ministerial que ordenó el inicio de la misma, quedó establecido que se advirtieron hechos posiblemente constitutivos de algún hecho delictivo, tipificado y sancionado dentro del Código Penal Vigente, lo cierto es que únicamente fue ordenada la realización de prueba de ADN a la denunciante, luego de tres meses y 14 días posteriores a su radicación, se emitió acuerdo de archivo por considerar la autoridad investigadora que no se encontraban reunidos los preceptos y requisitos de ley para dar inicio a una averiguación previa, ni para continuar con el trámite de dicha Acta, la cual fue activada hasta que la denunciante compareció de nueva cuenta ante la Representación Social siendo esto en fecha 15 de abril del 2013, a fin de aportar información respecto al posible paradero de su familiar, misma que en ese momento fue ignorada al no ordenarse diligencia alguna, no fue sino hasta que nueve días posteriores a esa fecha en que volvió a comparecer la denunciante, la autoridad tuvo a bien acordar lo conducente.

En síntesis, durante el periodo en que los hechos denunciados por la C. ██████████ ██████████ ██████████ fueron investigados dentro de la A.C. ██████████, únicamente se llevaron a cabo tres diligencias tendientes al cumplimiento del protocolo de actuación, siendo éstas la designación de peritos para la realización de prueba de ADN, el parte informativo efectuado por agentes de la Policía Ministerial, así como un informe pericial relativo a la identificación de huellas dactilares (A.F.I.S.), sin que

se efectuara alguna otra diligencia de las señaladas en el Protocolo de actuación descrito en la multicitada Circular DGAP/002/2013; ello mientras se encontró bajo la responsabilidad del referido personal, por espacio de un año y seis meses con seis días, omisión que se confirma dado que la denunciante proporcionó fotografía de la persona desaparecida sin que obre evidencia de que se hubiera realizado el cartel de búsqueda y trámite de difusión correspondiente.

**B. Por parte de la Agencia del Ministerio Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con residencia en esta ciudad, se advierte que en la Averiguación Previa Penal número [REDACTED] se han realizado las siguientes diligencias:**

Fecha	Diligencia	Observaciones
25/11/2014	Acuerdo de inicio de la Averiguación previa penal número [REDACTED]	<b>No se realiza diligencia alguna relativa al Protocolo de búsqueda establecido en la Circular DGAP/002/2013</b>
27/11/2014	Se ordenó diligencia de búsqueda en los municipios de Padilla, San Carlos y zonas Aledañas a esos municipios.	De acuerdo con la información proporcionada por la denunciante, la desaparición de su familiar ocurrió en ciudad Victoria. Se advierte que la diligencia de búsqueda tiene relación con la averiguación previa [REDACTED].
11/12/2014	Se ordenó llevar a cabo diligencia de inspección en el Ejido Magueyes del municipio de Mainero, Tamaulipas y zonas aledañas a este municipio.	La diligencia de búsqueda ordenada tiene relación con la averiguación previa [REDACTED].
12/12/2014	Diligencia de inspección en el Ejido Magueyes del municipio de Mainero, Tamaulipas y zonas aledañas a este municipio.	
15/01/2015	Se ordena diligencia de inspección en el municipio de Padilla.	La diligencia de búsqueda ordenada tiene relación con la averiguación previa [REDACTED].

16/01/2015	Diligencia de Inspección en el municipio de Padilla.	
10/02/2015	Se ordenó diligencia de inspección en el municipio de Aldama, Tamaulipas y zonas aledañas.	La diligencia de búsqueda ordenada tiene relación con la averiguación previa [REDACTED].
11/02/2015	Diligencia de inspección ministerial en el municipio de Aldama, Tamaulipas y zonas aledañas.	
25/04/2015	Se ordenó diligencia de inspección en el municipio de Mainero, Tamaulipas y zonas aledañas.	La diligencia de búsqueda ordenada tiene relación con la averiguación previa [REDACTED].
26/04/2015	Diligencia de inspección ministerial en el Ejido Magueyes del municipio de Mainero, Tamaulipas y zonas aledañas.	
25/10/2016	<p>Acuerdo mediante el cual se ordenó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Citar a la denunciante C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con el fin de llevar a cabo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>a). El llenado del formato relativo a la entrevista que menciona el Protocolo de la Circular número 002/2014;</li> <li>b). Exhibir una fotografía, de preferencia reciente que tenga del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].</li> <li>c). Notificarle que tiene de acudir ante el Instituto de Atención a Víctimas del Delito con el fin de que se le proporcione a ella y a su familia atención integral <ul style="list-style-type: none"> <li>- Girar oficio al Director de Servicios Periciales remitiera los electroferogramas y el Dictamen de ADN, obtenido de la muestra biológica recolectada a la C. [REDACTED], misma que le fuera solicitada mediante oficio 57/2012 en fecha 3 de octubre de 2012, por la Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas.</li> <li>- Girar oficio al Director de la Policía Ministerial de esta ciudad, a fin de que designe elementos policiacos para que realicen exhaustiva investigación hasta su total esclarecimiento encaminada a la búsqueda y localización del C. [REDACTED].</li> <li>- Girar exhorto al Ministerio Público Investigador del municipio de Güemez, Tamaulipas, notifique al C. [REDACTED] se presente en un término no mayor de cinco días hábiles se presente en las oficinas que ocupan esa Representación que solicita dicho apoyo.</li> <li>- Girar oficio al Coordinador de Jueces Calificadores del 2 Zaragoza, a fin de solicitar informe con el carácter de urgente si en esa dependencia existe registro y/o antecedentes de los CC. [REDACTED] [REDACTED] y otras dos personas del sexo [REDACTED].</li> <li>- Oficio número 4544/2016 se solicitó informe al Coordinador de Jueces Calificadores del 2 Zaragoza, con el carácter de urgente si en esa dependencia existe registro y/o antecedentes del C. [REDACTED] [REDACTED] y otras dos personas del sexo [REDACTED].</li> <li>- Oficio número 4541/2016 al Director de Servicios Periciales remitiera los Electroferogramas y el Dictamen de ADN, obtenido de la muestra biológica</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<b>Se ordenan diligencias relativas al cumplimiento del Protocolo de la Circular 002/2014</b>

	<p>recolectada a la C. ██████████ ██████████ ██████████, misma que le fuera solicitado <u>mediante oficio 57/2012 en fecha 3 de octubre de 2012</u>, por la Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas.</p> <p>- Oficio número 4542/2016, dirigido al Director de la Policía Ministerial del Estado mediante el cual se ordena investigación de los hechos denunciados por la C. ██████████.</p>	
27/10/2016	<p>- Comparecencia de la C. ██████████ ██████████ ██████████, aportando los nombres de las personas que presumiblemente se encontraban con su familiar en la fecha en que ocurrieron los hechos de su desaparición y solicita la realización de diversas diligencias tendientes a su búsqueda y localización. Dentro de dicha diligencia, la representación social procedió a cuestionar a la denunciante en los términos descritos en el protocolo de búsqueda.</p> <p>- Se llena formato de Protocolo de personas no localizadas.</p>	1 año, 10 meses transcurrieron de haber iniciado la averiguación previa <u>25/11/2014</u> para que se realizara el llenado del protocolo de persona desaparecida
31/10/2016	<p>- Comparecencia de la C. ██████████ ██████████ quien exhibe fotografía a color de su hijo ██████████ ██████████ y presenta al C. ██████████ ██████████ con el fin de que se le extraiga muestra de ADN.</p> <p>- Acuerdo y oficio al Director de Servicios Periciales a fin de que nombre perito en materia genética forense y proceda a la extracción de dicha muestra hemática al C. ██████████.</p> <p>- Acta ministerial que se levantó con motivo de la extracción de la muestra antes citada.</p> <p>- Cadena de custodia recibo de entrega-recepción de indicios (muestra hemática recolectada en tarjeta FTA)</p>	-
22/11/2016	<p>- Se recibió el oficio número 048/2016 de fecha 9 de noviembre de 2016, signado por el Coordinador de Jueces Calificadores de esta ciudad, mediante el cual rinde informe solicitado que confirma el ingreso de ██████████ ██████████ ██████████ y otras dos personas del sexo ██████████ a las instalaciones de Seguridad Pública.</p> <p>- Acuerdo. Se ordena girar oficio al Coordinador de Jueces Calificadores de esta ciudad, a fin de solicitar informe el nombre completo así como los datos de localización del Juez Calificador que emitió la resolución decretando la salida en fecha 4 de abril de 2011, de los CC. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ y otras dos personas del sexo ██████████ y anexe copia de la resolución que se emitió por cada uno de ellos; así como girar oficio al Director de Servicios Periciales que envíe el resultado de la prueba de ADN y de los Electroferogramas obtenidos de la muestra hemática extraída al C. ██████████ ██████████ ██████████ (padre del desaparecido ██████████ ██████████).</p> <p>- Oficio número 5351/2016 al Director de Servicios Periciales, mediante el cual solicita envíe el resultado de la prueba de ADN y de los Electroferogramas obtenidos de la muestra hemática extraída al C. ██████████</p>	

	<p>██████ ██████████ (padre del desaparecido ██████████).</p> <p>- Oficio número 5350/2016, dirigido al Coordinador de Jueces Calificadores del 2 Zaragoza de esta ciudad, con relación a su informe emitido mediante oficio 048/2016, tenga a bien informar el nombre completo así como los datos de localización del Juez Calificador que emitió resolución decretando la salida de los CC. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ Y ██████████ ██████████, en fecha 4 de abril de 2011.</p>	
02/12/2016	<p>- Constancia en la cual se recibió oficio 9156 signado por el Almirante ██████████ dirigido al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado en atención a la investigación realizada mediante oficio 4542/2016; se recibió oficio 23506, signado por el C. Subdirector de Servicios Periciales en el Estado mediante el cual nombra Peritos en Genética Forense y oficio 24054 signado por las Peritos en Genética Forense <u>mediante el cual remiten el Dictamen de ADN y electroferogramas.</u></p>	<p>1 mes y 9 días de inactividad.</p> <p>- Transcurrieron 4 años, un mes y 21 días para que se obtuviera el dictamen genético solicitado el 3/10/2012 en el A.C. número ██████████ y solicitado nuevamente el 25/10/2016, en la A.P. ██████████.</p>
02/12/2016	<p><b>Acuerdo de colaboración</b> donde se solicitan los informes de protocolo a efecto de solicitar lo siguiente:</p> <p>- A los C.C. Agentes del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidades Generales de Investigación, 1, 2, 3, 4 y 5 de esta ciudad, a fin de que informe si en esa unidad existe registro de carpeta de investigación en donde aparezca como ofendido, imputado o testigo el C. ██████████ ██████████, o persona que coincida con sus generales, características y señas particulares, mismo que se encuentra desaparecido el 1 de abril del 2011 en ciudad Victoria, Tamaulipas y proceda a la reproducción de la copia de la fotografía que se le adjunta y publique en lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía para facilitar la búsqueda y localización de dicha persona. Lo que derivó en los oficios 5637/2016, 5638/2016, 5639/2016, 5640/2016 y 5641/2016</p> <p>- En los mismos términos se solicitó la colaboración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social del Estado;</li> <li>- 77 Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional de esta ciudad;</li> <li>- Comandante General de Brigada D.E.M. Coordinador de Seguridad Zona Centro;</li> <li>- Secretario de Seguridad Pública;</li> <li>- Fiscal Federal de la Procuraduría General de la República;</li> </ul>	<p>Las diligencias de colaboración ordenadas forman parte del Protocolo para la búsqueda de personas desaparecidas contenido en la Circular DGAP/002/2013 del 20 de mayo del 2023, fecha en la que debieron contemplarse o bien desde la radicación de la averiguación previa en fecha 25 de noviembre del 2014.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de esta ciudad,</li> <li>- Agentes del Ministerio Público Investigador para la Atención de conductas Antisociales cometidas por Adolescentes de esta ciudad;</li> <li>- Agentes Primero y Segundo del Ministerio Público Investigador de esta ciudad;</li> <li>- Agentes Primero y Segundo del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro de esta ciudad;</li> <li>- Delegada de la Cruz Roja Mexicana;</li> <li>- Director del IMSS de esta ciudad;</li> <li>- Director de la</li> <li>- Clínica Hospital del ISSSTE;</li> <li>- Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número 1 de esta ciudad.</li> </ul>	
11/01/2017	<p>Oficio número 01/2017 dirigido a la Directora General de Instituto de Atención a Víctimas del Delito del Gobierno del Estado, a quien le hace del conocimiento de la averiguación previa penal número [REDACTED] iniciada con motivo de los hechos denunciados por la C. [REDACTED] y solicita gire instrucciones a quien corresponda, se proporcione atención integral a la víctima y a sus familiares, así como las medidas de asistencia.</p>	<p><b>Calidad de víctima a los 2 años y 3 meses posteriores a la radicación de la Averiguación Previa.</b></p>
23/01/2017	<p><b>Compareció</b> la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a quien se le hizo entrega de un juego de copias certificadas.</p>	
07/02/2017	<p><b>Constancia</b> mediante la cual se tienen por recibidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio 152/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, signado por Coordinador de Jueces Calificadores, en atención al oficio 5350, proporciona información relativa a la detención de la persona desaparecida en fecha 01 de abril del 2011.</li> <li>- Oficio F-CEN/2120/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, signado por la Fiscal Regional para la Zona Centro de Tamaulipas, en atención al oficio 5654/2016.</li> <li>- Oficio 2341/2016 de fecha 21 de diciembre del 2016, signado por el Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio Unidad General de Investigación Especializado en Justicia para Adolescentes, en atención al oficio 5636/2016;</li> <li>- Oficio número 2986/2016 de fecha 22 de diciembre de 2016 signado por el Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación 2, en atención al oficio 5638/2016</li> <li>- Oficio número SSP/DJAIP/DAJI/00357/2017 de fecha 16 de enero de 2017, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública en atención al oficio 5655/2016;</li> <li>- Oficio PF/DSR/CET/ECV/362/2017 de fecha 19 de enero de 2017, signado por el titular de la Estación Ciudad Victoria, Subinspector P.F. en atención al oficio 1213/2016.</li> </ul> <p><b>Acuerdo de colaboración</b> a la Fiscal Especial en</p>	

	<p>Atención a Personas no Localizadas o Privadas de la Libertad a fin de que solicite se realice la confronta del perfil genético y electroferogramas obtenidos de la muestra hemática de los CC. ██████████ ██████████ y ██████████; a efecto de que se solicite a los homólogos de cada entidad federativa y al Procurador General de la República giren instrucciones a las dependencias a su cargo para que informen si existe registro de averiguación previa, acta circunstanciada o carpeta de investigación donde aparezca como ofendido, indiciado, imputado o testigo el C. ██████████ ██████████, solicitando además se giren oficios a los centros hospitalarios, centros de salud, clínicas, casas hogar, albergues, centros de internamiento preventivo y centro de ejecuciones de sanciones, a fin de que informen si existe registro de ingreso o egreso de dicha persona.</p> <p>- Oficio 71/2017 dirigido a la Fiscal Especial en Atención a personas no localizadas o privadas de su libertad en esta ciudad, a través del cual se solicitó su colaboración.</p>	
27/03/2017	<p><b>Constancia</b> mediante la cual se asienta que se recibió repuesta de colaboración de los Agentes del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscritos a la Unidades Generales de Investigación 1, 4 y 5; del Comandante de la zona de Acción Centro; de los Agentes Primero y Tercero del Ministerio Público Investigador; Director del Hospital Civil; de la Directora General de la Cruz Roja Mexicana; Directora de Centros Asistenciales; Director General del Hospital General; así como del Director del ISSSTE.</p>	-
10/04/2017	<p><b>Acuerdo</b> y oficio para girar oficio al Coordinador de Jueces Calificadores de esta ciudad, para que en relación a su oficio de contestación 48/2016, informe los nombres y domicilios de los Jueces Calificadores estuvieron el día en que fueron ingresados los CC. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, ██████████ ██████████ y ██████████.</p>	-
24/05/2017	<p>Constancia mediante la cual se asentó que se recibió el oficio 1454/2017 de fecha 8 de mayo 2017, signado por los Agentes del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscritos a la Unidad General de Investigación 5.</p>	1 mes y 14 días naturales de inactividad.
18/08/2017	<p><b>Acuerdo</b> y Oficio al Comisario General de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia de esta ciudad, a fin de que se designen elementos policiacos para que realizaran una búsqueda y localización de una persona del sexo ██████████ de nombre ██████████, proporcionando su domicilio.</p>	2 meses y 13 días naturales de inactividad.
14/11/2017	<p><b>Constancia</b> mediante la cual se asentó que se recibió respuesta por parte de la Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscritos a la Unidad General de Investigación 2 Especializada en el Combate al Secuestro; Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en Atención a Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad con residencia en México;</p>	

	<p>Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en Atención a Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad con residencia en Veracruz; Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en Atención a Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad con residencia en Victoria, Tamaulipas; Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en Atención a Personas no Localizadas o Privadas de su libertad mediante el cual remite diligencias de confronta de perfil genético obtenido de los CC. ██████████ y ██████████ ██████████ ██████████; del Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en Atención a Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad de Sonora; del Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en Atención a Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad de Durango; del Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en Atención a Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad de Querétaro.</p> <p><b>Acuerdo</b> y oficio al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial adscrito a la Fiscalía Especializada en Persona no Localizadas o Privadas de su Libertad de esta ciudad, a fin de que informe lo solicitado mediante oficio 1883/2017 de fecha 18 de agosto de 2017, debiendo localizar a una persona de nombre ██████████.</p>	
13/01/2019	<p><b>Comparecencia</b> de la denunciante quien presenta nota periodística obtenida de redes sociales solicitando se indague sobre la misma.</p>	No se emite acuerdo alguno al respecto.
20/08/2019	<p><b>Constancia</b> mediante la cual se asentó que se recibió respuesta por parte del Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscritos a la Unidad General de Investigación 1 de Victoria, Tamaulipas; del Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social en esta ciudad; del 77 Batallón de Infantería; del Director Médico de la Delegación Regional Tamaulipas del IMSS; del Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de esta ciudad; del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 1; del Coordinador de Jueces Calificadores del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas; del Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta ciudad; del Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa de Delitos contra la Vida, la Salud Personal 1, adscrito a la Dirección General para la Atención del sistema Tradicional Región Oriental del Distrito Judicial de Pachuca; del Fiscal Especializado en la Investigación y Persecución del Delito, Zona Norte de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; del Director Jurídico a través del cual hace llegar las actuaciones realizadas por el Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California; del Fiscal 3º Adscrito a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz; del Agente del Ministerio Público</p>	7 meses y 7 días de inactividad

	de Desaparecidos Distrito XI sede Colotlan de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; del Subprocurador General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima; del Agente del Ministerio Público de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; del Fiscal de Investigación Regional de la Fiscalía General del Estado de Puebla.	
04/09/2019	Oficio 975/2019 dirigido al Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas mediante el cual se envía exhorto. Oficio 977/2019 dirigido al Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con residencia en Matamoros, Tamaulipas mediante el cual se envía exhorto. Oficio 978/2019 dirigido al Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con residencia en Tampico, Tamaulipas mediante el cual se envía exhorto.	
18/09/2019	Oficio 976/2019 dirigido al Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con residencia en Reynosa, Tamaulipas mediante el cual se envía exhorto.	
20/09/2019	<b>Acuerdo</b> para el desahogo del protocolo de Búsqueda y Localización; se acordó girar oficio al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de los Centros Federales de Prevención y Readaptación Social informe si tiene Registro o antecedente relacionado con los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED];	Diligencia señalada dentro del Protocolo de Búsqueda contenido en la Circular DGAP/002/2013 de fecha 20 de mayo del 2013.
23/09/2019	Oficio 1062/2019 dirigido al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de los Centros Federales de Prevención y Readaptación Social de la Ciudad de México, mediante el cual se solicita informe.	
25/09/2019	<b>Acuerdo</b> mediante el cual se acordó enviar oficio al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de los Centros Federales de Prevención y Readaptación Social de la Ciudad de México, para que informe si existe Registro de ingreso o egreso relacionado con el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], proporcionándole sus características físicas y señas particulares y fecha de desaparecido. <b>Acuerdo</b> y oficios a fin de enviar exhorto a los Agentes del Ministerio Público Especializados en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con residencia en Nuevo Laredo y Reynosa, a fin de que requieran a los Agentes del Ministerio Público Investigador Especializados en el Combate al Secuestro, así como a toda y cada una de las Unidades Generales de Investigación realicen	7 meses y 14 días naturales de inactividad

	<p>una exhaustiva y minuciosa búsqueda referente al C. [REDACTED]; así mismo se giren a los Centros Hospitalarios, Centros de Salud, Clínicas, Jurisdicción Sanitaria, Centros Psiquiátricos, Casas Hogar, Albergues, Casas del Migrante, Protección Civil, Centros de Internamiento Preventivo, Centros de Ejecuciones de Sanciones, Centros de Reinserción Social y Familiar de Adolescentes, Cuartel Militar y/o Regimiento Militar (SEDENA), Base Temporal de Operaciones (SEMAR), Despachos de Migración, Procuraduría General de la República y demás instituciones públicas y privadas que puedan aportar información en la búsqueda y localización del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; al encargado y/o jefe de grupo de la Policía Investigador ordenándole que por su conducto y/o elementos a su mando se avoquen a la investigación de los hechos denunciados por la C. [REDACTED] [REDACTED] y boletín de búsqueda del C. [REDACTED] a fin de que se reproduzca y se publique en lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía para facilitar la búsqueda y localización de la citada persona; así como Oficio a la Policía Investigadora Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de esta ciudad, para que solicite designar elementos policiacos a su mando se avoquen a la búsqueda y localización de familiares del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]; así mismo, se investiguen los antecedentes victimales y criminales del C. [REDACTED].</p>	
15/05/2020	<p><b>Constancia</b> en la cual se asentó que se recibió el oficio FEPD/COL/1747/2020 de fecha 4 de mayo 2020, signado por el Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos de desaparición, en la cual adjunta el oficio FGJ/DGAJDH/COL/3973/2020 con el anexo FEIDFEG/1977/2020, por medio de los cuales informa lo señalado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato.</p>	8 meses de inactividad
02/09/2020	<p><b>Constancia</b> en la cual se asentó que se recibió escrito de esa fecha signado por el Asesor Jurídico de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito, a través del cual solicita copias certificadas de los hechos denunciados por la C. [REDACTED] [REDACTED]; acordándose de precedente.</p>	
08/09/2020	<p>Constancia de entrega de copias.</p>	
16/03/2021	<p><b>Acuerdo</b> que ordenó citar a la testigo [REDACTED] [REDACTED]; girar exhorto al Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrito a la Unidad General de Investigación en Güemez, Tamaulipas; girar oficio al Encargado de grupo de la Policía Investigadora Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de personas; girar oficio al Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses se sirva realizar confronta actualizada de los perfiles genéticos de las muestras sustraídas a los CC.</p>	<b>Diligencia ordenada 6 años y 5 meses posteriores a la radicación de la averiguación previa</b>

	<p>██████████ y ██████████ ██████████; oficio al Encargado de grupo de la Policía Investigadora adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas para que se avoquen a indagar el domicilio de ██████████ ██████████ ██████████, quien fue elemento de seguridad pública y realizó la detención de los ahora no localizados para estar en posibilidad de citar para declarar; girar oficio al Coordinador de Jueces Calificadores de la Dirección de Seguridad Pública Municipal mediante el cual se solicita un informe; girar oficio al Encargado de la Unidad de Análisis de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas a través del cual se solicitó su colaboración; se citará a la denunciante a efecto de llevar a cabo el llenado del cuestionario de recolección de datos de persona no localizadas (AM Ante-Morte).</p> <p><b>Comparecencia</b> de la C. ██████████ ██████████ ██████████, solicitando copia certificada de la averiguación previa ██████████.</p>	
17/03/2021	<p><b>Consentimiento</b> informado de la C. ██████████ ██████████ ██████████, para que se haga difusión al boletín de búsqueda.</p>	<p><b>Difusión del cartel de 7 años y 4 meses posteriores a la radicación de la averiguación previa</b></p>
18/03/2021	<p><b>Constancia</b> de recepción de copias certificadas de la averiguación previa ██████████. Acta de notificación a la C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████.</p>	
20/03/2021	<p><b>Constancia</b> mediante la cual se asentó que se recibieron los oficios FEPD/UA/0514/2021 Y FEPD/UA/0514/2021 de fechas 18 y 19 de marzo de 2021, firmados por el Encargado de la Unidad de Análisis de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, a través del cual rinde informe sobre antecedentes personales y criminales de la C. ██████████ ██████████ y ██████████.</p>	
22/03/2021	<p>Declaración testimonial de la C. ██████████ ██████████.</p> <p><b>Acuerdo</b> se ordena girar oficio a las siguientes autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas para solicitar su colaboración para la búsqueda y localización del C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████.</li> <li>- Director General de Tecnología Información y Telecomunicaciones a fin de solicitar se realicen las gestiones necesarias para subir a la página web institucional el boletín de búsqueda de ██████████ ██████████ ██████████.</li> <li>- Fiscal Especializado en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas a efecto de solicitar su apoyo para que se lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación del boletín de búsqueda de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ en las pantallas instaladas para dicho fin.</li> <li>- <b>Acuerdo</b> se ordena girar oficio a las siguientes</li> </ul>	

	<p>autoridades, solicitando información con respecto al C. [REDACTED] y/o persona que coincida con las características físicas de dicha persona, proporcionando boletín de búsqueda, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Director General de Averiguaciones Previas y Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como al Fiscal General de la Republica, con el fin de que solicite a los Agentes del Ministerio Público Auxiliares de dichas Direcciones, informen si existe registro en los libros de averiguación previa o Acta Circunstanciada en la que aparezcan como ofendido, indiciado o testigo.</li> <li>- Directores del Hospital Civil, Hospital General, IMSS, Cruz Roja Mexicana, Clínica del ISSSTE y Jurisdicción Sanitaria Victoria No. 1 de esta ciudad, a fin de que informen si en dichos nosocomios a partir del 01 de abril del 2011 a la fecha, se recibió o se encuentra recibiendo atención médica.</li> <li>- Subsecretario de Sanciones y Reinserción Social del Estado, para que informe si existe registro de ingreso y/o egreso.</li> <li>- Director del Sistema DIF Estatal, para que solicite a los Albergues y Casas Hogar a su cargo, informen si existe registro de ingreso.</li> <li>- Secretario de Seguridad Pública Estatal de esta ciudad, para que informe si dentro de las corporaciones policiacas a su cargo, se encuentra registro de haber sido detenido.</li> </ul>	
23/03/2021	<p>Oficio FEPA/UA0515/2021, signado por el C. Encargado de la Unidad de Análisis de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual remite información sobre antecedentes personales y criminales de [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].</p> <p>Oficio CGPI/SUIC/5616/2021, signado por el C. Jefe del Departamento de la Unidad modelo e Investigación Policial encargado de la Unidad S.U.I.C. Oficio 1701/2021, relativo a Informe rendido por los Agentes de la Policía Investigadora de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, relativo a obtener el nombre completo de una persona de nombre [REDACTED], lo que derivó en la diligencia efectuada por los agentes en el domicilio de la persona señalada para obtener el nombre completo y datos de contacto, quien manifestó su disposición para colaborar con la investigación.</p> <p>Oficio FGJ/DGSPCF/NOT/0662/2021, signado por el Encargado de la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, mediante el cual se notifica a peritos en materia de genética forense que realicen confronta con los perfiles genéticos.</p> <p>Oficio FEPA/UAPS/08/2021, signado por la Encargada de la Unidad de Atención Psicosocial adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos</p>	

	de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual remite el Cuestionario para la Recolección de Datos de Personas No Localizadas Ante Mortem, realizado a la denunciante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].	
20/04/2021	Oficios de respuesta de diversas autoridades Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, Secretaría de Seguridad Pública, Encargado del Despacho de la Dirección de Análisis e Inteligencia, Directora de Averiguaciones Previas de la FGJ, Hospital Civil. Directora de Centros Asistenciales del Sistema DIF Tamaulipas, Fiscal en Jefe del Equipo de Investigación y Litigación 6 de la Fiscalía General de la Republica.	
01/05/2021	Oficio FGJ/DGPCF/GF/01503/2021, relativo a informe de confronta de perfiles genéticos. Oficio FGJ/DGTIT/1236/2021, informe sobre publicación del boletín de búsqueda. Exhorto UGI Hidalgo, Tamaulipas	
01/09/2021	Comparecencia de la C. [REDACTED].	
02/09/2021	Oficio número 808/2021 dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 11 de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República con residencia en Matamoros, Tamaulipas, a través del cual se solicitó sea incorporada la C. [REDACTED], a la diligencia de operativo de búsqueda en el lugar conocido como "Ejido la Bartolina".	<b>Búsqueda ordenada 7 años y 10 meses posteriores a la radicación de la averiguación previa.</b>
3/09/2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comparecencia de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de media hermana de la persona desaparecida solicita se recabe perfil genético.</li> <li>- Oficio número 811/2021 dirigido al Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Estado, a través del cual se solicitó perito en materia de genética.</li> <li>- Cadena de Custodia, recibo de entrega-recepción de indicios.</li> <li>- Acta ministerial que se levanta con motivo de la extracción de muestra para genética.</li> <li>- Comparecencia de la C. [REDACTED]</li> <li>- <b>Acuerdo</b> para girar oficio al Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Estado a fin de que se designe perito en materia de genética; al Secretario de Seguridad Pública del Estado a fin de que se le brinde protección a la C. [REDACTED] [REDACTED] y remita informe semanal respecto a las novedades; así mismo, se acordó expedirle copia certificada.</li> </ul>	
06/09/2021	Oficio número FGJ/DGSPCF/GF/NOM/2581/2021 signado por el Encargado de la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, a través del cual hace del conocimiento que emite nombramiento como perito materia de genética forense a fin de que extraiga muestra hemática a la C. [REDACTED] [REDACTED] (media hermana del desaparecido).	
15/09/2021	- Oficio número 851/2021 dirigido al Encargado de la	

	<p>Unidad de Análisis Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos en Desaparición Forzada de persona, a través del cual se solicita investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio número 854/2021 dirigido a la Delegación Local del Instituto Nacional de Migración, a través del cual se solicita informe.</li> <li>- Oficio número 850/2021 dirigido al Secretario de Seguridad Pública, a través del cual se solicita informe.</li> <li>- Oficio número 850/2021 dirigido al Coordinador de Jueces Calificadores, a través del cual se solicita informe</li> <li>- Oficio número 853/2021 dirigido al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación con sede en Güemez, Tamaulipas, a través del cual se solicita exhorto.</li> </ul>	
23/09/2021	<p><b>Constancia</b> en la cual se asentó que se recibió el oficio FEIDDF/12513/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021 signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 11 de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República con residencia en la CDMX dio su autorización para que la C. ██████████ asista en calidad de observadora de los trabajos de Procesamiento de Indicios que se llevaran a cabo en el área denominada "La Bartolina".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Acuerdo</b> mediante el cual se asentó enviar oficio de petición de apoyo al Instituto de Atención a Víctimas del Delito en esta ciudad para la C. ██████████ ██████████ ██████████; así como oficio 850/2021, se solicita al Secretario de Seguridad Pública que informe si se encuentra laborando el 1/ER. OFL. ██████████.</li> </ul> <p>Oficio 888/2021, mediante el cual se solicita apoyo para la víctima indirecta a efecto de que participe como observadora en los trabajos de procesamiento de indicios en el área denominada "la Bartolina" en Matamoros, Tamaulipas.</p> <p>Oficio 851/2021 mediante el cual se solicita investigación en fuentes abiertas, domicilios, redes sociales y plataforma México y demás bases de datos a fin de obtener información respecto a ██████████ y ██████████.</p>	
27/09/2021	<p><b>Constancia</b> de recepción del oficio número FEPD/UA/2455/2022 de fecha 23 de mayo del 2021 signado por el Encargado de la Unidad de Análisis de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual remite informe.</p>	
05/10/2021	<p><b>Constancia</b> de recepción del oficio número 2703/2022 de fecha 25 de septiembre de 2021 signado por el Coordinador de Jueces Calificadores, mediante el cual remite informe.</p>	
28/10/2021	<p><b>Constancia</b> de recepción del oficio número FGJ/DGSPCF/GF/04196/2021 de fecha 21 de octubre de 2021 signado por el Perito en Genética Forense,</p>	

	mediante el cual remite dictamen de ADN; así mismo, se recibió oficio SSP/SSOP/CGOPEA/DOPEA/09538/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, singado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Operaciones de la Policía Estatal, mediante el cual rinde informe.	
16/12/2021	<b>Constancia</b> de recepción del oficio número FGJ/DGSPCF/GF/04197/2021 de fecha 21 de octubre de 2021 signado por el Perito Profesional, mediante el cual remite informe.	
27/05/2022	<b>Constancia</b> en la cual se asentó que se recibió oficio número FGJET/FEIDDFP/2811/2022 de fecha 27 de mayo de 2022 signado por el Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas en ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante el cual solicita informe.	
6/06/2022	<b>Acuerdo</b> y oficio para citar al C. ██████████ ██████████.	
9/06/2022	<b>Constancia</b> en la cual se asentó que se recibió oficio número FGJET/FEIDDFP/2981/2022 de fecha 6 de junio de 2022 signado por la Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas en ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante el cual solicita copia certificada.	
13/06/2022	<b>Oficio</b> número FGJET/AMP1EIDDFP/513/2022 dirigido a la Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas en ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante el cual remite copia certificada.	
14/06/2022	Declaración informativa del C. ██████████ ██████████, en su calidad de Juez Calificador que conoció sobre la detención realizada a la persona desaparecida.	<b>Diligencia practicada a testigo luego de 7 años y 7 meses posteriores a la radicación de la averiguación previa.</b>
28/09/2022	<b>Comparecencia</b> de la C. ██████████ ██████████ mediante el cual solicita se realice una valoración psicológica. Oficio número 884/2022, dirigido a la Titular de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito, a través del cual se solicita se realice valoración psicológica a la C. ██████████ ██████████.	3 meses y 14 días naturales de inactividad.
11/11/2022	<b>Constancia</b> en la cual se asentó que se recibió oficio FGJET/FEIDDFP/5763/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, signado por el C. Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual remite requerimiento de informe de diligencias realizadas en la A.P.P. ██████████. - Acuerdo de colaboración, se enviara oficio a la Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Tamaulipas, a fin de que se envíe oficio al Fiscal General de Justicia del Estado con el objeto de que en vía de colaboración a su homólogo de Morelos para que se	Un mes con 17 días de inactividad

	<p>realicen las diligencias ministeriales de acuerdo al sistema tradicional; así mismo se lleve a cabo la búsqueda y localización del C. ██████████ ██████████ ██████████ a fin de que se lleve a cabo su declaración y rinda información sobre el paradero de las demás personas desaparecidas.</p> <p>- Acuerdo de colaboración, se enviara oficio a la Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Tamaulipas, a fin de que se envíe oficio al Fiscal General de Justicia del Estado con el objeto de que en vía de colaboración a su homólogo de Oaxaca para que se realicen las diligencias ministeriales de acuerdo al sistema tradicional; así mismo se lleve a cabo la búsqueda y localización del C. ██████████ ██████████ ██████████ a fin de que se lleve a cabo su declaración y rinda información sobre el paradero de las demás personas desaparecidas.</p> <p>- Oficio número FGJET/AMP1EIDDFP/1072/2022 dirigido a la Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Tamaulipas, mediante el cual solicita su colaboración.</p> <p>- Oficio número FGJET/AMP1EIDDFP/1071/2022 dirigido a la Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Tamaulipas, mediante el cual solicita su colaboración.</p>	
14/11/2022	<p><b>Acuerdo</b> que ordena girar oficio al Encargado de la Unidad de Análisis Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos en Desaparición Forzada de Personas a efecto de que se realice investigación de información de fuentes abiertas, antecedentes, domicilios, plataforma México, así como de todas las bases de datos con que cuenta esa unidad, respecto a la persona de nombre ██████████ ██████████ ██████████ quien en el año 2011, se desempeñaba como primer oficial adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública; así mismo, se girara oficio a la Delegación Local del Instituto Nacional de Migración, requiriéndole de contestación al oficio 854/2021, del 15 de septiembre de 2022, anexándole el oficio antes citado.</p> <p><b>Acuerdo</b> que ordena girar oficio al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación con residencia en Güemez, requiriéndole de contestación al oficio 853/2021, del 15 de septiembre de 2022, anexándole el oficio antes citado.</p>	17 días naturales de inactividad.
2/12/2022	<p><b>Constancia</b> en la cual se asentó que se recibió oficio número FEPA/UA/3388/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022 signado por el Encargado de la Unidad de Análisis de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual remite informe relacionado con el C. ██████████ ██████████ ██████████.</p>	
5/12/2022	<p><b>Acuerdo</b> para citar al C. ██████████ ██████████ ██████████, ante la Representación Social.</p> <p><b>Constancia</b> en la cual se asentó que se recibió oficio</p>	

	número SGG/SLSG/CEAV/PSI/234/2022 de fecha 5 de diciembre de 2022 signado por el Director de Atención inmediata y seguimiento de la Comisión Estatal a Víctimas, mediante el cual remite valoración psicológica.	
13/12/2022	Constancia de no asistencia al citatorio del C. ██████████.	
14/12/2022	<b>Comparecencia</b> de la C. ██████████ ██████████ ██████████. <b>Oficio</b> número FGJET/AMP1EIDDFP/1197/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022 dirigido al C. ██████████ ██████████ ██████████, mediante el cual se notifica comparezca ante esa Representación Social. <b>Constancia</b> en la cual se asentó que se recibió los oficios FGJET/FEIDDFP/COL-1/470/2022, FGJET/FEIDDFP/COL-1/469/2022, de fechas 18 de noviembre de 2022, signado por la Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual solicita colaboración al Estado de Morelos y Oaxaca.	
18/01/2023	<b>Constancia</b> en la cual se asentó que acudió la C. ██████████ ██████████ ██████████, a quien se le hizo entrega de copias certificadas de la averiguación previa ██████████.	
31/07/2023	<b>Constancia</b> en la cual se asentó que se recibió oficio número FGJET/FEIDDFP/COL/2302/2023 de fecha 23 de junio del 2023, signado por el Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual remite colaboración diligenciada de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	5 meses y 25 días naturales de inactividad.
23/01/2024	<b>Acuerdo</b> que ordena expedición de copia certificada a la CODHET	
26/01/2024	<b>Acuerdo</b> mediante el cual se ordena: - Girar oficio al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación con residencia en Güemez, requiriéndole de contestación al oficio 853/2021, del 15 de septiembre de 2022, anexándole el oficio antes citado. - Citar al C. ██████████ el 7 de febrero de 2024. - Citar a la C. ██████████ el día 8 de febrero de 2024. - Citar a la C. ██████████, el día 9 de febrero de 2024. - Girar oficio al Encargado de la Unidad de Análisis de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición forzada de Personas, a efecto de que realice investigación en fuentes abiertas, redes sociales, plataforma México, así como en todas las bases de datos con que cuenta esa unidad, respecto a nota periodística proporcionada por la denunciante. - Girar oficio al Fiscal General de la República a efecto de que se integre al programa de difusión "Has Visto A...?" a ██████████ ██████████ ██████████ ██████████. - Girar oficio al Director General de la Dirección de	

	Asuntos, Policiales, Internacionales e Interpol para solicitar una notificación amarilla para la búsqueda de [REDACTED].	
29/01/2024	<b>Acuerdo</b> mediante el cual ordena lo siguiente: - Girar oficio a la Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Tamaulipas, a fin de que se envíe oficio al Fiscal General de Justicia del Estado con el objeto de que se gire oficio de recordatorio de colaboración a su homólogo de Oaxaca. - Se lleve a cabo la búsqueda y localización de [REDACTED], originario de Oaxaca, a fin de obtener declaración informativa respecto de los hechos de la desaparición de [REDACTED]. - En caso contrario se ordene la búsqueda y localización de los familiares de [REDACTED] para que se les recabe denuncia y diligencias correspondientes.	
07/02/2024	Se obtuvo declaración informativa de [REDACTED], agente aprehensor.	<b>Diligencia practicada 9 años y 3 meses posteriores a la radicación de la averiguación previa.</b>
23/05/2024	Se solicitaron perfiles genéticos. Oficio a la Policía Investigadora solicitando la ubicación de [REDACTED] a efecto de que se presente a declarar el 10 de junio; se constituyan el domicilio del negocio denominado la perica para entrevistarse con personal y patrón del mismo. Oficio al Comisionado de Búsqueda respecto de operativo solicitado. Oficio dirigido a la tienda Elektra solicitando información respecto de [REDACTED]. Oficio solicitando informes a la central de autobuses. Oficio a la Policía Ministerial solicitando la localización de la C. [REDACTED] a fin de obtener su declaración.	
28/05/2024	Oficio al Titular de Operaciones Estratégicas de Búsqueda y Localización de la Fiscalía General de Justicia, para citar a la C. [REDACTED].	
	oficio a peritos en fotografía para que brinden acompañamiento de visita a la casa donde vivía el PNL se recibió informes por parte de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, en donde la C. [REDACTED], madre de PNL [REDACTED], no ha recibido tratamiento de terapias ni Psicológicas. Se designa perito bióloga para que analice y realice la confronta actualizada de las muestras de ADN.	
30/05/2024	Diligencia de inspección en la casa de la C. [REDACTED], en donde mostro el cuarto pertenencias de su hijo PNL [REDACTED], las cuales eran vestimenta y accesorios del lugar donde laboraba (la perica), y se tomó declaración a la C. [REDACTED] quien insiste en que se tome la declaración de [REDACTED].	

	y ██████████.	
31/05/2024	Se recibió informe de Elektra, en donde no tiene registro en relación a los PNL oficio a las diferentes líneas de autobuses sobres los PNL ██████████ ██████████ y ██████████.	
03/06/2024	Oficio al Titular de Operaciones Estratégicas de Búsqueda y Localización de la Fiscalía General de Justicia, los operativos de búsqueda generalizados realizados en zona centro del estado de los años 2022, 2023 y 2024, informando que se han realizado treinta y tres operativos de búsquedas. Se recibió oficio de la línea de autobuses estrella blanca en donde no tienen registro de la PNL ██████████.	
08/06/2024	Declaración de la C. ██████████, quien señaló que sí conocía al C. ██████████ ██████████, porque su mamá le hacía el aseo a un familiar y que no sostenía relación alguna con dicha persona.	

El anterior cuadro ilustrativo nos permite identificar diversas irregularidades detectadas desde el inicio de la averiguación previa ██████████, toda vez que ésta fue radicada el 25 de noviembre del 2014, fecha posterior a la emisión de la Circular DGAP/02/2013, del 20 de mayo del 2013, en la cual se instauró la aplicación del **Protocolo de actuación en la investigación de averiguaciones previas y actas circunstanciadas iniciadas con motivo de personas desaparecidas o no localizadas, así como de los delitos de privación ilegal de la libertad y secuestro**, dentro de la cual se establecieron de manera enunciativa, mas no limitativa una serie de diligencias que conforman dicho Protocolo, mismas que ya fueron mencionadas y las cuales debieron efectuarse sin dilación alguna en demérito de la efectividad en la investigación, toda vez que al paso del tiempo, si bien se efectuaron algunas diligencias propias de dicho Protocolo de actuación, lo cierto es que éstas no fueron realizadas de acuerdo a los parámetros señalados en el mismo, habida cuenta del Acuerdo emitido por el Titular de la entonces



6. Se obtuvo consentimiento informado de la denunciante para la difusión del cartel de búsqueda hasta 7 años y 4 meses posteriores a la denuncia.
7. El acuerdo para ordenar diligencia de búsqueda en forma directa respecto de la desaparición del C. [REDACTED] [REDACTED] fue la relativa al operativo de búsqueda efectuado en el lugar conocido como "Ejido la Bartolina" de Matamoros, Tamaulipas, esto en fecha 02 de septiembre del 2021, es decir, 7 años y 10 meses posteriores.
8. Se obtuvo la declaración del C. [REDACTED], en su calidad de Juez Calificador que conoció sobre la detención realizada a la persona desaparecida hasta fecha 14 de junio del 2022, es decir la 7 años y 7 meses posteriores a la radicación de la averiguación previa.
9. En fecha 07 de febrero del 2024, se obtuvo la declaración informativa del agente aprehensor [REDACTED], es decir, a 9 años y 3 meses posteriores a la radicación de la indagatoria, lo cual implica 12 años y 10 meses posteriores a la última fecha en que ya no se tuvo noticia del C. [REDACTED] [REDACTED], el cual manifestó que le resultaba imposible recordar a las personas que detuvo y puso a disposición, porque diariamente eran muchas detenciones y ya habían transcurrido muchos años, pese a que durante la diligencia se le puso a la vista el boletín de búsqueda del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sin que pudiera reconocerlo ni recordarlo.

10. Se obtuvo la declaración de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], persona señalada por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] desde la fecha en que presentó su denuncia, quien pudiera proporcionar información relativa a la persona no localizada.

Como se advierte, si bien se han efectuado la mayor parte de las diligencias previstas en el Protocolo de búsqueda, lo cierto es que, pese a los esfuerzos efectuados por la C. Agente del Ministerio Público responsable de la averiguación previa [REDACTED], a fin de enderezar la investigación ordenando las diligencias que se encuentran enfocadas de forma directa a la búsqueda y localización del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], lo cierto es que por el tiempo transcurrido algunas de ellas se advierten fallidas ante la imposibilidad de que testigos como el C. [REDACTED], agente aprehensor y el C. [REDACTED], Juez Calificador que tomó conocimiento de la detención, el poder proporcionar información que sea de utilidad para obtener la verdad de los hechos ocurridos, toda vez que los periodos de inactividad evidenciados que han impactado en forma negativa en la efectividad de la investigación, de los cuales podemos destacar los siguientes:

Periodo	Observaciones
27/11/2014 al 11/12/2014	13 días de inactividad
12/12/2014 al 12/01/2015	1 mes de inactividad
16/01/2015 al 10/02/2015	24 días de inactividad
11/02/2015 al 25/04/2015	2 meses y 13 días de inactividad
26/04/2015 al 25/10/2016	<b>1 año y 5 meses y 24 días naturales de inactividad</b>

27/10/2016	<b>1 año, 10 meses transcurrieron de haber iniciado la averiguación previa (25/11/2014) para que se realizara el llenado del protocolo de persona desaparecida</b>
31/10/2016 al 22/11/2016	21 días de inactividad
02/12/2016 al 11/01/2017	1 mes y 9 días de inactividad. <b>Transcurrieron 4 años, un mes y 21 días para que se obtuviera el dictamen genético solicitado el 3/10/2012 en el Acta Circunstanciada número 57/2012 y solicitado nuevamente el 25/10/2016 en la A.P. 535/2014.</b>
07/02/2017 al 27/03/2017	1 mes y 19 días de inactividad
10/04/2017 al 24/05/2017	1 mes y 13 días de inactividad
24/05/2017 al 18/08/2017	2 meses y 17 días de inactividad
18/08/2017 al 14/11/2017	2 meses y 13 días de inactividad
14/11/2017 al 13/01/2019	<b>1 año, 2 meses y 3 días de inactividad</b>
13/01/2019 al 20/08/2019	<b>7 meses y 7 días de inactividad</b>
25/09/2019 al 15/05/2020	<b>8 meses y 10 días de inactividad</b>
15/05/2020 al 02/09/2020	3 meses y 13 días de inactividad
08/09/2020 al 16/03/2021	<b>6 meses y 8 días de inactividad</b>
22/03/2021 al 01/09/2021	<b>5 meses 21 de inactividad</b>
16/12/2021 al 27/05/2022	<b>5 meses y 11 días de inactividad</b>
14/06/2022 al 28/09/2022	3 meses y 14 días de inactividad
28/09/2022 al 11/11/2022	1 meses y 17 días de inactividad
14/12/2022 al 18/01/2023	1 meses y 3 días de inactividad
18/01/2023 al 31/07/2023	<b>6 meses y 13 días de inactividad</b>
31/07/2023 al 26/01/2024	<b>5 meses y 25 días de inactividad</b>

Como se advierte, durante la integración de la averiguación previa en comento si bien destacan varios periodos de inactividad de una temporalidad que supera a los tres meses, sumados a aquellos de tiempo reducido, se infiere una clara vulneración a los derechos fundamentales en la medida de la extensión del plazo para diligenciar debidamente las acciones previstas dentro del Protocolo de búsqueda establecido, toda vez que se incurre en la inobservancia al principio de **debida diligencia** por no realizarse las diligencias en tiempo y forma, lo cual ha influido negativamente

en el desarrollo de la investigación, pues luego de 11 años y 8 meses posteriores a la presentación de la denuncia por la desaparición del C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, acontecida el día 01 de abril del año 2011, no se efectuaron las diligencias de búsqueda que debieron realizarse en forma inmediata, ocasionando que en la actualidad resulte altamente complejo el poder identificar los movimientos de la víctima posteriores a la fecha en la que se tuvo la última noticia de éste, ante la tardía diligencia de inspección en el lugar de su detención en el cual fue visto por última ocasión, entrevistar a las personas que tuvieron contacto con éste, entre otras diligencias que debieron efectuarse a la brevedad para estar en posibilidades de obtener información oportuna para la localización de la persona desaparecida, como la obtención del registro de llamadas al número de teléfono de la víctima, mismo que si bien la denunciante omitió al momento de presentar la denuncia, a la fecha no se realizó diligencia alguna tendiente a su obtención, no obstante que testigos aseveran haber escuchado que la persona desaparecida sostuvo conversaciones telefónicas con su novia de nombre ██████████ ██████████.

Resulta imperante establecer la existencia de un estándar legal mínimo a seguir para garantizar el derecho humano a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, particularmente en razón de los múltiples derechos que son violentados con la situación de desaparición de personas, toda vez que la seguridad es un derecho humano de naturaleza social que se encuentra contenido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, siendo además el fundamento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece como ejes principales: la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. Así mismo, se establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna.

La seguridad es una responsabilidad indelegable del Estado, cuyo fin es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, lo cual se encuentra estipulado en el artículo 2º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En sintonía, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en los artículos 2 y 3 fracción 1, se dispone que la seguridad pública corresponde garantizarla de manera concurrente a los estados y municipios y que ésta tendrá como fines, entre otros, la protección y respeto de la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes, estableciendo mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes los cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando.

De acuerdo con la citada ley local, también el Estado y los Municipios deberán procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones

y delitos, la reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos. Si bien la función institucional de la investigación del delito y la procuración de justicia, constitucional y legalmente se deposita fundamentalmente en la institución del Ministerio Público, auxiliado de las policías, también incluye otros entes que tienen la obligación de abonar a ésta.

Uno de los atributos fundamentales del ser humano es la libertad y seguridad personal, los diferentes órganos del Estado tienen la obligación de respetarlos, protegerlos y garantizarlos, en este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, garantiza el derecho al acceso a la justicia al establecer que: "toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".

En el artículo 21, la misma Carta Magna señala que al Ministerio Público y a las policías les corresponde la investigación de los delitos y deben hacerlo bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en tanto que por su parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, aplicable al presente caso, en su artículo 3º punto 1, obligaba al personal de dicha Procuraduría a actuar bajo los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia,

profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

El Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, aplicable al presente caso, refiere en el artículo 114 que compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la Ley y, en su caso, ordenar diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Al respecto, la Ley General de Víctimas en el artículo 5º distingue una serie de principios que deben seguirse en atención de las víctimas de delitos, destacándose en el caso que nos ocupa el principio de "debida diligencia", en virtud del cual los servidores públicos deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr, entre otros aspectos, el goce de los derechos a la verdad y acceso a la Justicia. La misma ley, en su artículo 7º fracciones I y III, reconoce como derecho de las víctimas obtener una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, la identificación y enjuiciamiento de los responsables y a conocer la verdad de lo ocurrido, en tanto que en el artículo 19, dispone que en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas las víctimas tendrán derecho a conocer su destino o paradero o el de sus restos; de igual forma, dispone que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes

inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

Aunado a ello, el artículo 21 de la multicitada ley, obliga a las autoridades a iniciar de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas y añade que toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica. Ello incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

De igual forma, en la Recomendación General 16/2009, sobre “el plazo para resolver una averiguación previa”, de 21 de mayo de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) precisó:

*“...Los agentes del Ministerio Público, a fin de garantizar una adecuada procuración de Justicia, deben cumplir (...) con las diligencias mínimas para: a) Evitar dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencias por periodos prolongados, b) Garantizar el desahogo de (...) diligencias de investigaciones (...) para acreditar el delito y la probable responsabilidad (...), c) Preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) Propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y (...) testigos, (...) g) Evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, y h) propiciar una mayor elaboración de*

*investigación por parte de (...) la policía que tengan a su cargo dicha función...”<sup>6</sup>*

Es menester que en las investigaciones efectuadas por los Agentes del Ministerio Público se respete el principio de la debida diligencia, que implica que la investigación se efectúe de manera profunda, minuciosa, en un plazo razonable y de manera efectiva.

De igual forma, el Organismo Nacional de protección a derechos humanos, señaló dentro de su Informe Especial sobre "Desaparición de personas y fosas clandestinas en México", que tratándose de desaparición de personas la procuración de justicia debe enfocarse en la realización inmediata de todas aquellas acciones tendentes a la búsqueda y localización de la víctima, por lo que resulta fundamental que las autoridades encargadas de las investigaciones ministeriales centren sus esfuerzos en ubicar el paradero de la persona desaparecida, y de manera concomitante practicar diligencias para la acreditación de los elementos constitutivos del tipo penal y de la probable responsabilidad.<sup>7</sup>

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que el deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la

---

<sup>6</sup> CNDH. Recomendación General 16/2009 "Sobre el plazo para resolver una averiguación previa" de 21 de mayo de 2009.

<sup>7</sup> CNDH. Informe Especial, publicado en 2017, página 161, párrafo 293.

aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar de oficio y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad.

En el mismo orden de ideas, el precitado Tribunal Interamericano ha reiterado que las investigaciones deben ser tendientes a esclarecer todos los hechos probablemente delictivos y ser profundas y minuciosas en todos los sentidos, a fin de evitar que se limiten a la mera solicitud de informes a diversas autoridades, que la investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos.<sup>8</sup>

De igual forma, resalta el deber de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia y los órganos auxiliares de llevar a cabo una adecuada investigación bajo la máxima diligencia. Así, por ejemplo, la Corte IDH se ha pronunciado insistentemente, en los casos: "López Álvarez vs. Honduras" de fecha 1 de febrero de 2006; "García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú" de fecha 25 de noviembre de 2005, "Tibi vs. Ecuador" de fecha 7 de septiembre de 2004, "Caso Suárez Rosero

---

<sup>8</sup> Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008, párrafo 144.

vs. Ecuador", sentencia de 12 de noviembre de 1997, "Caso Acosta Calderón vs. Ecuador", sentencia de 24 de junio de 2005 y recientemente en el caso Alvarado Espinoza y otros vs México, sentencia del 28 de noviembre de 2018, en los que el tribunal interamericano explica la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia, con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas, ofendidos y los probables responsables.

Aunado a lo anterior, la Corte IDH ha señalado en sus determinaciones la importancia de combatir la impunidad como un elemento fundamental para cumplir con la obligación de garantizar los derechos humanos; particularmente, en el párrafo 302 del caso Alvarado Espinoza y otros Vs México, señaló lo siguiente:

*"...Éste Tribunal considera necesario reiterar que conforme, a la obligación de Garantía consagrada en el artículo 1.1., de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad (...). Para cumplir con dicha obligación, el Estado debe combatirla por todos los medios legales disponibles, ya que la impunidad "propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares..."<sup>9</sup>*

Por ello, es importante que las autoridades estatales y municipales de Tamaulipas, no sólo pongan en marcha acciones para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, sino que de forma eficaz se coordinen con otras esferas de gobierno, para investigar y sancionar a los responsables y debiendo tener como fin la erradicación de ésta reprobable práctica.

---

<sup>9</sup> Corte IDH. Alvarado Espinoza y otros vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. (Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 259.

Ahora bien, dentro del marco normativo antes descrito y conforme a los principios y protocolos señalados, para la acreditación de las presuntas vulneraciones a derechos humanos que se analizan es imprescindible deslindar las responsabilidades de los Agentes del Ministerio Público, a fin de puntualizar el grado de participación que cada uno tuvo en la integración del Acta Circunstanciada y Averiguación Previa iniciadas por la desaparición del C. [REDACTED], como se advierte en el siguiente recuadro:

Procedimiento	Responsable	Periodo	Observaciones
Acta Circunstanciada [REDACTED]	Lic. [REDACTED] [REDACTED]	3 de octubre del 2012 al 25 de abril del 2013	No se elevó a averiguación previa y no se realizaron actos de investigación tendientes a la búsqueda y localización de la persona.
Averiguación previa penal [REDACTED]	Lic. [REDACTED] [REDACTED]	25 de noviembre del 2014 al 26 de abril del 2015	Al inicio de la indagatoria previa, no se emitió acuerdo alguno para dar cumplimiento a lo previsto en el Protocolo de búsqueda y localización en los términos de lo establecido en la Circular
	Lic. [REDACTED] [REDACTED]	25 de octubre del 2016 al 13 de enero del 2018	Se llevaron a cabo algunas diligencias tendientes al cumplimiento del protocolo de búsqueda.
	Lic. [REDACTED] [REDACTED]	14 de enero del 2019	Se observa dilación
	Lic. [REDACTED] [REDACTED]	08 de junio del 2019 al 02 de junio del 2022	Se advierten periodos de dilación
	Lic. [REDACTED] [REDACTED]	1 de septiembre del 2021 al 18 de enero del 2023	Se advierten periodos de dilación
	Mtra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	31 de julio del 2023 al 26 de 01 del 2024 (fecha de la última diligencia practicada dentro de la averiguación previa)	Se realizan actos de investigación tendientes a cumplir las acciones previstas en el Protocolo, además de dar seguimiento a líneas de investigación.

A criterio de esta Comisión, de conformidad con los datos registrados dentro del presente cuadro ilustrativo, podemos establecer que los **C.C. Licenciada [REDACTED]** y **Licenciado [REDACTED]**, al haber iniciado los procedimientos de investigación relativos a la denuncia presentada por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la desaparición del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], incurriendo en omisiones que afectaron determinadamente el desarrollo de la investigación, al no haber implementado de forma inmediata las diligencias establecidas en el "Protocolo de actuación en la integración de los procedimientos que respectivamente iniciaron con motivo de personas desaparecidas o no localizadas, así como de los delitos de privación ilegal de la libertad y secuestro", tanto en la integración del Acta Circunstanciada [REDACTED] y Averiguación Previa [REDACTED], toda vez que durante su desempeño como Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía General de Justicia, cometieron omisiones y/o dilación desde la recepción de la denuncia al no registrar datos indispensables para la correcta investigación de los hechos y dejando de practicar diligencias de búsqueda ordenadas mediante previo acuerdo, siendo requisitos indispensables para una correcta investigación; lo que aunado a los periodos de dilación acontecidos con posterioridad afectan los resultados de las diligencias que en la actualidad se han efectuado. Si bien es cierto en la actualidad se han realizado los esfuerzos para contar con los elementos necesarios para ubicar al C. [REDACTED], esto por parte de la Agente del Ministerio Público adscrito a la

Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de personas, quien actualmente integra la indagatoria previa penal, también lo es que la investigación por el tiempo transcurrido y la falta de acción de las primeras diligencias dificulta la eficacia en la ubicación de la persona reportada como desaparecida, en consecuencia afectando los derechos de las víctimas y sus familiares.

En tal sentido, es de considerarse el criterio señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus determinaciones al describir que es preciso tomar en cuenta cuatro elementos para determinar la razonabilidad del plazo:

- a) Complejidad del asunto.
- b) Actividad procesal del interesado.
- c) Conducta de las autoridades judiciales.
- d) Afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

En el caso *Kawas Fernández Vs. Honduras* de 3 de abril de 2009, la Corte IDH señaló:

*"[...] para determinar la razonabilidad del plazo se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de la controversia. Así, el Tribunal ha establecido que si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve. [...]"*

A nivel nacional, el artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, contempla que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha normativa, son diseñados, implementados y evaluados aplicando diversos principios que -de acuerdo al caso que nos ocupa- resultan preponderante resaltar:

- I. **Efectividad y exhaustividad:** todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;
- II. **Debida diligencia:** todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, memoria, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos

previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo; [...]

XII. **Presunción de vida:** en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida o No Localizada está con vida, y

XIII. **Verdad:** el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en esta Ley, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de las inconsistencias advertidas durante la investigación relativa a la desaparición del C. ██████████ ██████████ ██████████, denunciada por la C. ██████████ ██████████ ██████████, se realiza un análisis de los derechos humanos transgredidos:

## **DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE INCUMPLIMIENTO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

El derecho a la legalidad y seguridad jurídica implica que todos los actos de la administración pública -entre los cuales se ubican los relacionados con la procuración de justicia-, se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas. El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el ciudadano que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; lo cual se debe combatir cumpliendo comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En ese contexto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir

par parte de los elementos del Estado mexicano; destacan los artículos 14, 16 y 17 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que éstos refieren la protección legal de las personas.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

## **DERECHO HUMANO A LA VERDAD**

El derecho a la verdad corresponde principalmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como sus familiares, derivado de que tienen el derecho a un recurso efectivo. Esto implica el derecho a saber la verdad acerca del abuso que han sufrido, incluyendo la posibilidad de identificar a los perpetradores, las causas que originaron tales violaciones y, de ser el caso, la suerte final o el paradero de las personas desaparecidas de manera forzada.<sup>10</sup>

El derecho a la verdad consiste en poder conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos

---

<sup>10</sup> E. González y H. Varney (ed.). En busca de la verdad. Centro Internacional para la Justicia Transicional.

legalmente; ya que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1º y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas.

El derecho específico a la verdad puede caracterizarse de manera diferente en algunos sistemas jurídicos como el derecho a saber o el derecho a ser informado o a la libertad de información, reconociendo la necesidad de estudiar, en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, la interrelación entre el derecho a la verdad y el derecho de acceso a la justicia, el derecho a obtener un recurso y una reparación efectivos y otros derechos humanos pertinentes.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos considera que es un derecho autónomo inalienable e independiente, pues "la verdad es fundamental para la dignidad inherente al ser humano", y agrega a manera de concepto:

*"...El derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación. En los casos de desaparición forzada, desaparición de personas, niños secuestrados o nacidos durante la cautividad de una mujer víctima de una desaparición forzada, ejecuciones secretas y ocultación del lugar de sepultura de la víctima, el*

*derecho a la verdad tiene también una faceta especial: el conocimiento de la suerte y paradero de la víctima...* <sup>11</sup>

Por su parte, la Corte IDH, en el caso *Bámaca Velásquez vs Guatemala*<sup>12</sup> determinó que el derecho a la verdad no es solo un derecho individual, sino que es un derecho de la sociedad. La Corte también concluyó que la reparación de la violación de este derecho se resuelve con la investigación efectiva por parte de los órganos del Estado, porque se subsume en el derecho a las garantías y protección judicial, ya que el derecho a la verdad se enmarca fundamentalmente en el derecho de acceso a la justicia.

En otra sentencia, a propósito de los derechos de los familiares de las víctimas de estas violaciones de derechos humanos, la citada Corte estableció la obligación del Estado de continuar las investigaciones sobre la identificación, enjuiciamiento y sanción de los responsables, y otorgar acceso y capacidad de acción sobre estas a los familiares de las víctimas para satisfacer su derecho a la verdad."

Este mismo Tribunal Interamericano, en una sentencia condenatoria para México, como fue el caso de la desaparición forzada de Rosendo Radilla por parte de las Fuerzas Armadas, la Corte reconoció el derecho de los familiares a conocer el paradero de la víctima o sus restos. Agregó que al extender el fuero castrense a delitos que no son de disciplina militar o con bienes

---

<sup>11</sup> Cfr. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Estudio sobre el derecho a la verdad. U.N. Doc. E/CN.4/2006/91 de enero 9 de 2006. pp. 57 y 59

<sup>12</sup> Cfr. Caso *Bámaca Velásquez vs Guatemala*. Fondo. Sentencia del 25 de noviembre de 2000, Serie C, núm. 70. p. 201.

propios de su ámbito, se vulneró el derecho a un juez natural y a un recurso de impugnación adecuado, todo en detrimento del derecho a la verdad.<sup>13</sup>

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se reconoce y garantiza en el artículo 6º respecto al derecho a ser informado o a la libertad de información; en el artículo 20, apartado A, fracción I, como principio general del proceso penal acusatorio, respecto del derecho que tienen la sociedad y las partes (imputado, ofendido y víctima) para conocer la verdad de los hechos. Asimismo, en el artículo 21, por cuanto a que el Ministerio Público y las instituciones de seguridad pública deben regir su actuación por los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; mientras que el artículo 102 establece la obligación de los agentes del Ministerio Público de investigar y perseguir los delitos.

En cuanto a lo que se establece en la Ley General de Víctimas, esta reconoce y protege el derecho a la verdad en los artículos 7 fracción III, VII y XXVII, 9, 10, 12 fracción XIII, 18, 19, 20, 21, 22,23, 24 y 73 fracción I y La Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, que consagra el derecho a la verdad en los mismos términos que la Ley General, en los artículos 7º fracción III, 9º y en el capítulo IV, que abarca los artículos del 14 al 17.

---

<sup>13</sup> Cf. Caso Radilla Pacheco vs México. Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2009. Serie C. núm. 209

## **EL DERECHO AL TRATO DIGNO, O DERECHO AL RESPETO Y RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD**

La dignidad la asume el derecho mexicano como valor, principio y derecho fundamental; sobre este concepto, la Ley General de Víctimas y su similar en Tamaulipas, establecen respectivamente en el artículo 5º, que: "La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares."

En relación con el trato digno, se considera como el derecho a contar con condiciones materiales de trato acordes con las expectativas de un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los seres humanos. Este derecho implica para todos los servidores públicos abstenerse de practicar tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones, con lo cual se integra el respeto mismo a la persona como tal, como ser humano.

Su estructura jurídica implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de todos los servidores públicos de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes; de igual forma, implica la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas

que creen las condiciones necesarias para que se verifique el respeto íntegro de la persona y pueda gozar de un mínimo de bienestar.

En nuestro país, la CPEUM, en varias partes de su texto hace alusión a la dignidad, pero no define su concepto ni determina su alcance con exactitud; sin embargo, si bien la noción de dignidad no se conceptualiza o define expresamente, si se encuentra contenida en el texto constitucional mexicano para hacer hincapié en el reconocimiento y protección de los derechos de las personas.

Al respecto, nuestro máximo tribunal ha definido a la dignidad como "el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada".<sup>14</sup> De igual forma, ha establecido jurisprudencialmente la naturaleza y el concepto de la dignidad humana, asentando, además, que la dignidad de las personas constituye la base y condición fundamental.

Por ende, el derecho al trato digno o derecho al respeto y reconocimiento de la dignidad encuentra su fundamentación jurídica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo abordada en sus artículos 1º, párrafo quinto; 2º, apartado a, fracción II; 3º, fracción II, inciso c; 4º, 5º y 123. En la Ley General de Víctimas, el derecho al reconocimiento y respeto a la dignidad se consagra en los artículos 5º, 7º fracción V,

---

<sup>14</sup> Cfr. Jurisprudencia constitucional de rubro: "Dignidad humana constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética". Semanario Judicial de la Federación, agosto de 2016. Registro IUS 2012363.

VIII, XVII; 21° sexto párrafo; 22 fracción V, sexto párrafo; 27 fracción IV; 38; 41; 43; 73, fracciones III y VI; 115, fracción VII; 116, fracción VII y 120, fracción IV. La fundamentación en instrumentos internacionales del derecho al trato digno lo encontramos en los artículos 1° y 2.1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los artículos 1.1 y 11.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### **III. REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO.**

#### **1. Reconocimiento de la calidad de víctimas.**

Por lo argumentado en la presente Recomendación, y con fundamento en los artículos 4° y 110, fracción IV y 111 de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la ley local, se reconoce la calidad de víctima directa al C. [REDACTED], e indirecta a la C. [REDACTED], por las transgresiones a los derechos humanos ya señalados.

El anterior reconocimiento se realiza en virtud de que las víctimas indirectas en este caso han sufrido una afectación psicológica y emocional al no haberse realizado una correcta investigación de los hechos denunciados, lo que amerita una justa atención y reparación integral como consecuencia de la violación de sus derechos humanos.

#### **2. Reparación integral del daño.**

Esta Comisión sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Además, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 48 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1º Constitucional, párrafo tercero todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 20, 26 y 27, así como los señalados en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar integralmente los daños provocados tanto por

acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública o en la procuración de justicia y no haber establecido las medidas, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar una eficaz función pública en la procuración de justicia pleno y, con ello, evitar que ocurran violaciones a derechos humanos en agravio de las personas.

En el caso que nos ocupa será importante continuar con la investigación de los hechos de manera cuidadosa y profunda, identificar a los responsables, juzgarlos y en su caso sancionarlos, ya que esto constituye una obligación para las autoridades, y también debe ser tornado como una forma de reparación hacia los familiares.

En razón de ello, de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, 8, 22 fracción VII, 28, 48 y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 23 fracción VII, 63 fracción V, 68 y 70 de su Reglamento; 49, fracciones I, III y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, los artículos 1º, 3º, 6º, 7º, 44, 99, 101 y 104 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los artículos 1º, 3, 19, 32 y 105 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, se emiten las siguientes:

## RECOMENDACIONES

### Al C. Fiscal General del Estado de Tamaulipas:

**PRIMERA.** Se reconoce a la C. [REDACTED], como víctima de violaciones a derechos humanos; en atención a ello, se deberán realizar las acciones necesarias para efecto de que se proceda a su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, así como a las víctimas indirectas que justifiquen dicha calidad ante la Comisión Estatal de Atención a Víctimas. Lo anterior a fin de que tengan acceso a la reparación integral del daño en los términos de lo previsto en el título V de la Ley General de Víctimas, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

**SEGUNDA.** Instruya a la C. Agente Primero del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas en esta ciudad; para que en un término breve, continúe con las investigaciones de la Averiguación Previa [REDACTED] hasta su debida conclusión.

**TERCERA.** Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos fundamentales de las víctimas de delitos, a los Agentes del Ministerio Público que ejerzan su función en esta ciudad.

**CUARTA.** Gire sus apreciables instrucciones a la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Dirección de Quejas,

Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, a fin de que a la brevedad posible se emita resolución dentro del expediente de queja número [REDACTED] en contra del Personal de la Fiscalía Especializada en Personas No Localizadas y/o Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; en su caso, se incorpore una copia de la presente Recomendación en su expediente laboral y personal.

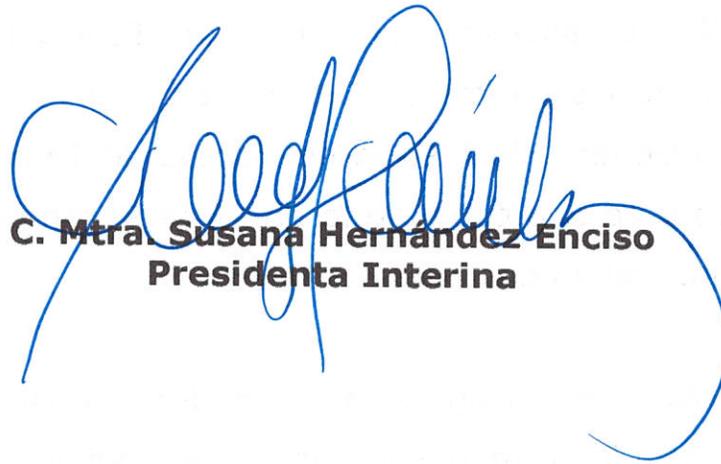
**QUINTA.** Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló, aprueba y emite la C. Maestra Susana Hernández Enciso, Presidenta Interina de la Comisión de Derechos

Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 21 de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 24 de su Reglamento.



**C. Mtra. Susana Hernández Enciso**  
**Presidenta Interina**

L'MALL/mlbm